GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 11 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 19, 20, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2023, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/84/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/85/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CULTURA CÍVICA 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/86/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y PERSONAS AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU ANEXO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO MARIO ROSALES MORA COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO MARIO ROSALES MORA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

AVISOS JUDICIALES: 156, 157, 159, 160, 165, 166, 169, 181, 494, 495, 496, 511, 513, 514, 516, 520, 633, 646, 653, 654, 655, 658, 659, 660, 664, 235-A1, 732, 733, 737, 738, 739, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 758, 759, 263-A1, 264-A1 y 274-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 528, 635, 753, 754, 478, 150-A1, 517, 518, 519, 157-A1, 159-A1, 160-A1, 161-A1, 734, 735, 736, 740, 741, 755, 756, 757, 275-A1, 276-A1, 277-A1, 278-A1, 279-A1, 280-A1, 171-A1, 529, 234-A1, 262-A1, 265-A1, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 269-A1, 270-A1, 271-A1, 272-A1, 273-A1 y 759-BIS.

TOMO
CCXVI
Número
25

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 3, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIX, 8, 9 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIONES I, XVII Y XX, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII, XIV Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; ASÍ COMO 1, 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la encargada de llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que en términos del artículo 24, fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas le corresponde adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales, y proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo Estatal de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el “Calendario oficial que regirá durante el año 2023”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 21 de diciembre de 2022, los días 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023 son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 19, 20, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2023, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023,** exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de agosto de 2023.

ATENTAMENTE.- CINTHYA CASILLAS CRUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRA IVETT TINOCO GARCÍA, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 6, 15, 17, 19 FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VII, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, en cuyo Transitorio **CUARTO**, se establece que el referido Comité expedirá los lineamientos para la asignación de apoyos y estímulos.

Que en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2023 el Comité para el Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, aprobó los referidos Lineamientos, ordenando su debida publicación, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 fracción I y 9 fracción X del Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios generales y procedimientos para la asignación de apoyos y estímulos de la comunidad estudiantil del Conservatorio de Música del Estado de México y aquellas personas solistas, concertistas, ejecutantes, compositores, directores, musicólogos, profesores, investigadores, que por su destacada trayectoria se hagan merecedoras a estos.

Artículo 2.- Son sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de los presentes lineamientos:

I.- El Comité para la asignación de apoyos y estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

II.- La Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

III.- Quienes soliciten un apoyo o estímulo conforme a estas disposiciones.

Artículo 3.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Comité para la asignación de apoyos y estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos de la interpretación y aplicación de los Lineamientos, se entenderá por:

I.- Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

II.- Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

III.- Comité: Al Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

IV.- COMEM: Conservatorio de Música del Estado de México.

V.- Persona Beneficiaria: a quien cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos y que, siendo propuesta por el Comité, reciba un apoyo o estímulo.

VI.- Apoyo: a la exención en el pago de colegiatura o, en su caso, a la aportación económica que se concederá a las o los estudiantes que por su nivel de excelencia en su aprovechamiento académico, condiciones económica, familiares o médicas, el Comité determine otorgarles este beneficio.

VII.- Estímulo: Retribución, subvención o estipendio que el Gobierno del Estado de México a través, de la Secretaría de Cultura y Turismo otorga a las personas por sus acciones o capacidades destacadas en favor de la música y que a través de su arte desarrollan el conocimiento, proyectan la calidad musical mexiquense, generan un alto impacto en pro de la música en la comunidad estudiantil del Conservatorio de Música del Estado de México sea merecedora de dicho incentivo.

VIII.- Alumna o Alumno regular: Las personas que tenga acreditadas todas las materias y pagos de sus colegiaturas al corriente del semestre inmediato anterior, inscripción y pago de su colegiatura anual correspondiente, al momento de solicitar el apoyo o estímulo.

IX.- Situación extraordinaria: Enfermedad o accidente de la alumna o alumno, pérdida del empleo, fallecimiento o accidente de madre, padre o tutor, o cualquier situación extraordinaria que el Comité considere de atención prioritaria, previa revisión del caso en particular.

X.- Convocatoria: Al documento oficial emitido por el Conservatorio de Música del Estado de México, que contiene las bases de participación para concursar por un apoyo o estímulo.

Artículo 5.- Cualquier persona que cubra con el perfil señalado en los presentes Lineamientos y la convocatoria correspondiente podrá participar por un apoyo o estímulo.

Artículo 6.- El otorgamiento o negativa de los apoyos y estímulos se hará a través del Comité, conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos.

Se beneficiará un máximo del 10% de la matrícula de alumnas y alumnos inscritos en el ciclo escolar vigente.

CAPÍTULO II
DE LOS APOYOS

Artículo 7.- Los tipos de apoyos que podrán ser asignados, serán:

I.- Por aprovechamiento académico: Comprende la exención de pago mensual del 100 % de colegiatura. La persona beneficiaria deberá mantener el nivel de excelencia en su aprovechamiento académico con un promedio mínimo de 9.5 a 10.0 en escala de 0 a 10, al término del semestre.

II.- Por nivel socioeconómico: Comprende la exención de pago mensual del 50% de colegiatura, y será asignada a la persona que, por sus condiciones económicas, familiares o médicas, el Comité determine otorgarle este beneficio.

La persona beneficiada deberá alcanzar y mantener el nivel de aprovechamiento académico con un promedio mínimo de 8.0 en escala de 0 a 10, en el periodo de evaluación inmediato a su otorgamiento.

III.- Emergente: Comprende la exención de pago mensual de colegiatura del 100%. Podrán ser beneficiados las y los alumnos que comprueben una situación extraordinaria.

El monto y cantidad de beneficiarios estará sujetos al presupuesto correspondiente y en su caso al dictamen que emita el comité.

IV.- Por Proyecto Académico: A la exención de pago mensual a las y los alumnos que participen en los proyectos académicos que realice el COMEM. El referido apoyo podrá ser otorgado hasta por un ciclo escolar, atendiendo a la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 8.- La comunidad estudiantil del Centro de Iniciación Musical Infantil (CIMI) y Curso Propedéutico, podrán concursar para la asignación de un apoyo, después de haber cursado un año en el COMEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.- Los apoyos serán aprobados por el Comité conforme al acta de la sesión correspondiente, señalando monto y temporalidad, en razón de la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 10.- Los estímulos se entregarán a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria conforme al artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- Las personas beneficiarias, número y monto de los estímulos serán los que dictamine el Comité a través del acta de la sesión correspondiente, atendiendo al presupuesto asignado para tal efecto.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Para la asignación de los apoyos, la Dirección General emitirá una convocatoria pública semestralmente en los medios oficiales de la Secretaría de Cultura y Turismo, que deberá contener al menos lo siguiente:

I.- A quien está dirigida.

II.- Requisitos de la solicitud.

III.- Lugar de recepción de solicitudes.

IV.- Procedimiento de selección.

V.- Tiempos de aplicabilidad.

VI.- Medios oficiales para publicación de resultados.

VII.- Cantidad de apoyos disponibles.

VIII.- Forma o monto del apoyo.

Artículo 13.- Los requisitos para la asignación de estímulos serán emitidos por la Dirección General, a través, de la Convocatoria correspondiente, a efecto, de dar a conocer las disposiciones establecidas para ser beneficiarios.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General presentará ante el Comité las solicitudes que hayan sido reunidas bajo los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y Convocatoria respectiva, para su valoración y dictaminación.

Artículo 15.- Para los apoyos y estímulos el procedimiento se realizará conforme a las actividades musicales, artísticas, proyectos, investigaciones en materia musical, que presenten los solicitantes o atendiendo a la trayectoria y acciones realizadas para la difusión de la calidad musical mexiquense.

Artículo 16.- El Comité dictaminará a través del acta correspondiente, sus acuerdos serán inapelables.

Artículo 17.- Las personas que ya fueron beneficiarias de un apoyo, podrán participar nuevamente dentro de las Convocatorias posteriores, ajustándose a los requisitos que señalan los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- Los apoyos no podrán otorgarse por concepto de inscripción.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- Son derechos de las personas beneficiarias:

I.- Ser notificados respecto al resultado de la solicitud del apoyo o estímulo.

II.- Disfrutar de los beneficios del estímulo o apoyo asignado, durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen los presentes Lineamientos.

Artículo 20.- Son obligaciones de las personas beneficiarias:

I.- Asistir con puntualidad a clases, ensayos, presentaciones y actividades contempladas en la Convocatoria**,** así como en las actividades estipuladas para los apoyos y estímulos.

II.- Mantener disciplina, ética, y respeto dentro de la Institución Educativa.

III.- Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del COMEM.

IV.- Informar por escrito al Comité, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo.

V.- Mantener el nivel técnico y artístico del incentivo correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN

Artículo 21.- El apoyo o estímulo terminará por alguna de las causas siguientes:

I.- Por haberse cumplido el periodo o finalidad para la cual fue otorgado.

II.- Por renuncia expresa de la persona beneficiaria.

III.- Cuando el Comité dictamine su suspensión, por haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.

IV.- Causar baja temporal o definitiva, en el caso del apoyo.

V.- Por baja de promedio mínimo establecido para cada apoyo:

a) ***Por aprovechamiento académico*:** promedio mínimo de 9.5 a 10.0 en escala de 0 a 10.
b) ***Por nivel socioeconómico*:** promedio mínimo de 8.0 en escala de 0 a 10.

En términos de lo que establece el segundo párrafo del articulo 7 fracción II de los presentes Lineamientos.

VI.- Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de apoyos y estímulos.

VII.- Proporcionar información falsa o alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de apoyos o estímulos.

VIII.- Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 22.- El incumplimiento a estas disposiciones darán lugar a:

I.- Suspensión temporal o definitiva del apoyo o estímulo.

II.- Cancelación de la posibilidad de ser persona beneficiaria de un apoyo o estímulo.

III.- Terminación anticipada del apoyo o estímulo.

Artículo 23.- La determinación que emita el Comité, se notificará al solicitante en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Dirección General o mediante el correo electrónico que haya proporcionado para el seguimiento de su solicitud.

Artículo 24.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Toluca, México, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MAESTRA IVETT TINOCO GARCÍA.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2023

Por el que se aprueba la Consulta Infantil y Juvenil 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta Infantil y Juvenil 2023.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Documento Rector: Documento Rector de la Consulta Infantil y Juvenil 2023.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ENCCÍVICA: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

PCC 2023: Programa de Cultura Cívica 2023.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la ENCCÍVICA

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG732/2016, aprobó la ENCCÍVICA.

2. Integración de la CPDCPD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CPDCPD.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del PCC 2023

En la misma sesión de veintiuno de julio, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/35/2022 aprobó el PCC 2023.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022 aprobó el PAA 2023.

5. Elaboración del Documento Rector

La DPC en cumplimiento a la actividad 041005 denominada *Organización y desarrollo de la "Consulta Infantil y Juvenil 2023"* del PAA 2023, elaboró el Documento Rector.

6. Aprobación del proyecto de Consulta por la CDPCDP y por la Junta General

a) En sesión ordinaria de trece de julio de dos mil veintitrés, la CPDCPD mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/2/2023, aprobó el proyecto de Consulta.

b) En sesión ordinaria de veinticuatro de julio de esta anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/61/2023, aprobó el proyecto de Consulta y ordenó su remisión a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Consulta, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción IV; 171, fracción VI; 185, fracción XX y 201, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 4°, párrafo noveno, determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, entre otras. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

Ley General de los Derechos de NNA

El artículo 2, fracción II, señala que para garantizar la protección de los derechos de NNA, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley General de Derechos de NNA; y para tal efecto, deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de NNA, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 13, fracción XV, establece entre los derechos de las NNA, el de participación.

El artículo 57, párrafo tercero, fracción XV, mandata que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer mecanismos para la expresión y participación de NNA, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa.

El artículo 58, fracción III, precisa que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá entre otros fines el de inculcar a NNA sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables.

En términos del artículo 59, párrafo segundo, fracción I, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

El artículo 61, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de NNA al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

El artículo 71, refiere que las NNA tienen derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 72, indica que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de NNA en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

El artículo 74, determina que las NNA también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

El artículo 118, fracción IX, menciona que corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de NNA, en la ejecución de los programas estatales.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 4, precisa que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1º de la Constitución Federal y 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley Federal.

LGIPE

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso d), corresponde a los OPL desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y IV, precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

En términos del artículo 171, fracción VI, el IEEM tiene entre otros fines, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso d) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de éstas, la CPDCPD.

El artículo 185, fracción XX, precisa que este Consejo General tendrá la atribución de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 193, fracción III, prevé que entre las atribuciones de la Junta General se encuentra proponer a este Consejo General los programas de educación cívica, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción I, establece que la DPC tiene la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM

El artículo 61, establece que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como de educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VI, señala como atribución de la CPDCPD dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género.

La fracción VIII de dicho artículo, prevé como atribución de la CPDCPD vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 37, dispone entre otros aspectos, que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

PAA 2023

Dicho programa contempla la actividad identificada con la clave 041005 relativa a la *Organización y desarrollo de la "Consulta Infantil y Juvenil 2023",* a cargo de la DPC.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del PCC 2023, y en cumplimiento a la actividad 041005 del PAA 2023, así como a lo previsto en la ENCCÍVICA, la DPC elaboró el proyecto *Documento Rector* para llevar a cabo la Consulta.

Como se mencionó en el antecedente 6 de este instrumento, la CPDCPD en primer término, y posteriormente, la Junta General, aprobaron el proyecto de Consulta, para así remitirlo a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Documento Rector, advierte que el mismo servirá de base para llevar a cabo la Consulta, la cual tiene como objetivo general propiciar un espacio de expresión libre para que NNA residentes en el Estado de México, y de origen mexiquense que residan en el extranjero, expresen preferencias y anhelos sobre las acciones, vías de atención y estrategias de difusión necesarias hacia su población, susceptibles de ser adoptadas por las instituciones públicas e incorporarlas en sus programas de actividades, con la intención de valorar y reconocer el alcance de los ejercicios de participación en la democracia.

El Documento Rector se integra por los siguientes apartados:

- *ÍNDICE*
- *SIGLAS Y ACRÓNIMOS*
- *PRESENTACIÓN*
- *FUNDAMENTO JURÍDICO*
- *OBJETIVOS*
- *ANTECEDENTES ESTATALES*
- *MARCO CONTEXTUAL*
- *TEMÁTICA GENERAL DE LA CIJ2023*
- *META DE PARTICIPACIÓN*
- *CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN*
    - *CREACIÓN DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO BASE*
    - *PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS*

- *GENERACIÓN DE BOLETAS EN VERSIONES ESPECIALES*
- *PRUEBA PILOTO*

- *MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN*
  - *MODALIDAD DIGITAL*
  - *MODALIDAD IMPRESA*
- *INTEGRACIÓN DE RESULTADOS*
- *EVALUACIÓN DEL EJERCICIO*
- *CRONOGRAMA*
- *PREGUNTAS FRECUENTES*
- *REFERENCIAS*
- *ANEXO: ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN*

Además, tendrá como objetivos específicos:

- Crear instrumentos de participación y manifestación de expresiones a partir de indicadores definidos sobre preferencias y anhelos que la población de NNA posee y comparte sobre la atención y protección que brindan las instituciones públicas hacia ellas y ellos.

- Establecer las directrices para la operación logística del ejercicio participativo a implementar en las modalidades que garanticen su posicionamiento y pongan su acceso en un amplio alcance.

- Identificar las acciones para difundir y promover el ejercicio participativo a través de la articulación de medios, alianzas y acciones transversales con el propósito de que cada vez más población identifique el quehacer del IEEM en el fomento de la participación de NNA en su formación ciudadana.

- Cuantificar las respuestas obtenidas del ejercicio para ofrecer datos estadísticos y hallazgos cualitativos que sean de utilidad en la investigación, académica, diseño de políticas públicas y acciones dirigidas a NNA.

- Generar medios de registro y procesamiento de opiniones, clasificados en categorías acordes a edades, auto-adscripción de género, origen étnico y lugares de residencia (en la entidad y en el extranjero) a efecto de arribar a resultados que visibilicen necesidades y preferencias específicas.

- Poner al alcance de las instituciones responsables de brindar atención a NNA, información clara y precisa sobre sus preferencias y anhelos libremente expresados que pueda robustecer la implementación de sus programas de actividades y políticas públicas que atiendan a sus intereses y necesidades.

- Socializar los resultados entre NNA a través de reuniones, conversatorios, entre otros diversos formatos de difusión.

En el Documento Rector se precisa que la Consulta tendrá lugar durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de esta anualidad, periodo en el que se espera recibir la participación de un aproximado de 500,000 NNA; con dos modalidades de participación, la digital y la impresa.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección advierte que se contemplan tres versiones de boletas por grupos etarios de NNA que son: la primera de 6 a 9 años de edad, la segunda de 10 a 13 años, y la tercera 14 a 17 años de edad; las cuales se encuentran integradas por doce preguntas claras y sencillas con cinco opciones de respuesta que facilitan su comprensión a NNA.

Tomando en consideración que para llevar acabo la Consulta se tiene contemplada la participación de grupos de NNA en situación de vulnerabilidad, se estima conveniente que las boletas a utilizarse puedan adecuarse en atención a las características de los mismos.

En ese sentido, este Consejo General considera que la Consulta será un ejercicio a través de la implementación de estrategias de cultura cívica, entre los diferentes grupos etarios de la entidad, promoviendo los valores democráticos con acciones focalizadas para que las NNA se expresen libremente, en cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el IEEM para el fortalecimiento de la cultura cívica de la entidad; por lo tanto, estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Consulta Infantil y Juvenil 2023, en los términos del Documento Rector anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Las boletas que se utilicen en la Consulta, podrán ser adecuadas en atención a las características de los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DPC la aprobación de este instrumento, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD, lo informe a sus integrantes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a084_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2023

Por el que se aprueba el Programa de Cultura Cívica 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ENCCÍVICA: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Programa: Programa de Cultura Cívica 2024.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la ENCCÍVICA

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG732/2016, aprobó la ENCCÍVICA.

2. Integración de la CPDCPD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CPDCPD.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

4. Elaboración del proyecto de Programa

La DPC en cumplimiento a la actividad 041103 del PAA 2023, elaboró el proyecto de Programa, y lo sometió a consideración de la CPDCPD.

5. Aprobación del proyecto de Programa por la CPDCPD y por la Junta General

a) En sesión ordinaria de trece de julio de dos mil veintitrés, la CPDCPD mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/3/2023, aprobó el proyecto de Programa y ordenó su remisión a la Junta General.

b) En sesión ordinaria de veinticuatro de julio de esta anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/62/2023, aprobó el proyecto de Programa y ordenó enviarlo a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción IV; 185, fracción XX y 201, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de esta Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de educación cívica, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos d) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine esta LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, IV y V, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 171, fracciones I y VI, refiere que es un fin del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso d) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de éstas, la CPDCPD.

El artículo 185, fracción XX, determina que este Consejo General tendrá entre sus atribuciones, la de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 193, fracción III, prevé que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General los programas de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracciones I y III, enuncia las siguientes atribuciones de la DPC:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

- Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM

El artículo 61, establece que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como de educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VIII, prevé como atribución de la CPDCPD vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 11, párrafo primero, precisa que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades.

El artículo 37, dispone entre otros aspectos, que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

PAA 2023

La actividad identificada con la clave 041103 refiere lo relativo a la *elaboración del proyecto de "Programa de Cultura Cívica 2024",* a cargo de la DPC.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a la actividad 041103 del PAA 2023 y a lo previsto en la ENCCÍVICA, la DPC elaboró el proyecto de Programa y lo puso a consideración de la CPDCPD que lo aprobó mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/3/2023, ordenando remitirlo a la Junta General, quien a su vez aprobó dicho proyecto mediante acuerdo IEEM/JG/62/2023 y ordenó su envío a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el referido proyecto, advierte que su elaboración atiende a la necesidad social de fortalecer la cultura democrática de acuerdo con el fin de la ENCCÍVICA, al coadyuvar en la construcción de ciudadanía, a través de la implementación de estrategias de cultura cívica, paridad de género y el respeto a los derechos humanos entre los diferentes grupos etarios de la población de la entidad, promoviendo los valores democráticos con acciones focalizadas y posicionando al IEEM como responsable del desarrollo de los procesos electorales locales.

El proyecto de Programa se integra por los siguientes apartados:

- *Glosario*
- *Presentación*
- *Objetivos*
- *Objetivo General*
- *Objetivos Particulares*
- *Políticas*
- *Marco Conceptual*
- *Vertientes*

  1. Eventos de Contacto Directo dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, de Forma Presencial o Virtual

  2. Difusión Focalizada

- *Concurso "IEEMfluencer" 2024*

- *Semana de la Democracia IEEM 2024*

Además, tiene como objetivo general promover la cultura cívica democrática entre la población del Estado de México, mediante eventos de contacto directo y estrategias de difusión que se desglosan en acciones presenciales y virtuales dirigidas a distintos grupos etarios, para el posicionamiento de la imagen institucional, el fomento de la participación ciudadana, el fortalecimiento de los valores democráticos y el refuerzo de la identidad social como mexiquenses.

Sus objetivos particulares son:

- Posicionar la imagen del IEEM entre la población del estado como el organismo electoral encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, a través del desarrollo de actividades y eventos de cultura cívica.

- Contribuir en la construcción de ciudadanía mediante la realización de eventos e implementación de estrategias de cultura cívica dirigidas a grupos etarios específicos.

- Consolidar las alianzas estratégicas nacionales y locales existentes, así como vincular nuevas a través de concertaciones y compromisos de colaboración para la ejecución del Programa.

Para ello, se establece una serie de políticas consistentes en:

- Impulsar la imagen institucional entre la población del Estado como el organismo electoral local.

- Fomentar el fortalecimiento de la identidad cultural municipal, regional y estatal.

- Difundir información para el ejercicio de los valores democráticos y los derechos político-electorales de la ciudadanía.

- Promover la participación ciudadana como pilar de la consolidación democrática.

Las dos vertientes que integran el proyecto de Programa son:

1. Eventos de contacto directo dirigidos a niñas, niños y adolescentes, de forma presencial o virtual, mediante las siguientes actividades:

a) Pláticas sobre los valores cívicos y su desempeño en la vida cotidiana; actividad dirigida a niñas, niños y adolescentes de diversas instituciones, tanto escolares como instancias de asistencia social y de procuración.

b) Mesas de análisis sobre los resultados de la Red Digital; actividad dirigida a estudiantes de nivel básico.

c) Sesiones de socialización de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2023; dirigida a estudiantes de nivel básico y medio superior, instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil.

2. Difusión Focalizada, en la cual se desarrollará el Concurso *"*IEEMfluencer*"* 2024 y la "Semana de la Democracia".

En ese sentido, este Consejo General considera que con el Programa se dará cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el IEEM, relativas a desarrollar y ejecutar las actividades de educación cívica, así como orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; por lo tanto, estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Cultura Cívica 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. El Programa de Cultura Cívica 2024 queda sujeto a modificaciones que eventualmente proponga la CPDCPD con apoyo de la DPC en su carácter de Secretaría Técnica; derivadas de la aprobación del programa anual de actividades y del presupuesto de egresos del IEEM 2024.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la DPC la aprobación de este instrumento, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD, lo informe a sus integrantes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a085_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Cédulas de consulta dirigidas diferenciadamente a cada grupo en situación de vulnerabilidad.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio 169: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Convocatoria: Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

DPAD: Declaración y Programa de Acción de Durban. Adoptados por consenso en la Conferencia Mundial Contra el Racismo de 2001 celebrada en Durban, Sudáfrica.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ODS: Objetivo de Desarrollo Sostenible.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Recomendación General 23: Recomendación General Nº 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Recomendación General 34: Recomendación General Nº 34 relativa a la Discriminación racial contra afrodescendientes, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CIGyND

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CIGyND.

Integración que fue ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de la Convocatoria por la CIGyND y remisión al Consejo General

En sesión extraordinaria de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CIGyND/02/2023, la CIGyND aprobó la Convocatoria y su Anexo 1 con un voto razonado de la Consejera Electoral Sandra López Bringas, por unanimidad de votos y con el consenso de las representaciones partidarias, y ordenó su remisión a este Consejo General.

3. Remisión de la Convocatoria a este Consejo General

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CIGyND[1] remitió la Convocatoria y su Anexo 1, a efecto de someterla a consideración de este Consejo General, a través de la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Federal; 5, párrafo tercero de la Constitución Local y 171, fracciones I y III del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 2, numeral 1, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 21, señala que:

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[1] Mediante oficio IEEM/CIGyND/095/2023.

- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El artículo 3, precisa que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 5, prevé que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En términos del artículo 13, numeral 2, los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

El artículo 19, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El artículo 46, numeral 3, señala que las disposiciones enunciadas en esta Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

El artículo 2, precisa que en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de toda la ciudadanía garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Con base en el artículo 1, numeral 1, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 5, inciso c), establece que de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de esta Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico; en el goce de los derechos políticos, específicamente en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegida, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El artículo 1, menciona que a los efectos de esta Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 7, precisa que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El artículo 2, establece las siguientes definiciones:

- La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

El artículo 4, numeral 1, párrafo primero, precisa que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

El artículo 5, numeral 3, indica que a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

El artículo 6, numeral 1, refiere que los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 29, inciso a), establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

- La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.

- La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El artículo 1, numeral 1, establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, dispone que todas las personas ciudadanas deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

- De votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 2, numeral 2, indica que los Estados Partes en este Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3, señala que los Estados Partes en este Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en este Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 2, numeral 2, menciona que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3, precisa que los Estados Partes en este Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Convenio 169

El artículo 2, numeral 1, refiere que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

En términos del artículo 3, numeral 1, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

El artículo 4, establece lo siguiente:

- Que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1, inciso a), establece que se debe consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Principios de Yogyakarta

El principio 1, consagra el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, precisando en su párrafo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El párrafo segundo, inciso D del principio en cita, dispone que los Estados integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

El principio 2, consagra los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que en los párrafos primero y segundo, contempla, lo siguiente:

- Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.
- La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

El principio 25, consagra el derecho a participar en la vida pública, que en su párrafo primero, refiere que todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El principio en cita, en su párrafo segundo, a efecto de lo anterior establece que los Estados:

- Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos.

- Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.

- Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

DPAD[2]

El Programa de Acción de Durban, en el numeral II, número 4, insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura.

En su numeral 9, pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, tendiendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja.

El apartado de pueblos indígenas, numeral 15, párrafo primero, inciso a), insta a los Estados que adopten o sigan aplicando, en concierto con ellos, medidas constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales y todas las disposiciones necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio por los pueblos indígenas de sus derechos, así como para garantizarles el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad, la no discriminación y la participación plena y libre en todas las esferas de la sociedad, en particular en los asuntos que les afectan o interesan.

En el numeral 18, pide a los Estados que adopten políticas públicas y den impulso a programas a favor de las mujeres y las niñas indígenas y en concierto con ellas con el fin de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; poner fin a su situación de desventaja por razones de género y origen étnico; resolver los apremiantes problemas que las afectan en materia de educación, salud física y mental y vida económica y el problema de la violencia contra la mujer, comprendida la violencia en el hogar; y eliminar la situación de discriminación exacerbada que padecen las mujeres y las niñas indígenas al combinarse el racismo y la discriminación sexual.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

En el artículo 1, se precisa que para los efectos de esta Convención debe entenderse por “violencia contra la mujer” cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 3, dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 4, párrafo primero, letra j, indica que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El artículo 5, estipula que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Agenda 2030

El ODS 10 *Reducción de las Desigualdades*, en sus metas 10.2 y 10.3 plantea lo siguiente:

[2] Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

- De aquí[3] a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Recomendación General 23

En el numeral 4, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[4] exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación.

- Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena.

- Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.

- Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado.

- Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

Recomendación General 34[5]

En el apartado I, número 1, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establece que, a los efectos de esta Recomendación General, por afrodescendientes se entenderán aquellas personas así referidas en la DPAD, y que se identifican a sí mismas como tales.

En el apartado II, numerales 3 y 4, incisos b) y d), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, formula recomendaciones a los Estados parte en los siguientes términos:

- Las personas afrodescendientes deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

- En muchos países del mundo viven personas afrodescendientes, dispersas en la población local o formando comunidades. Estas personas tienen derecho a ejercer, sin discriminación alguna, individual o colectivamente con otros miembros del grupo, según proceda, los siguientes derechos concretos:

  - El derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas.

  - El derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar a sus derechos, de conformidad con las normas internacionales.

En el numeral 7, el Comité referido observa que, para poner fin a la discriminación estructural que afecta a los afrodescendientes, es necesario adoptar urgentemente medidas especiales (acción afirmativa), como dispone la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1, párrafo cuatro, y 2, párrafo dos).

[3] Septiembre de 2015, fecha en la que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
[4] En el examen de los informes de los Estados Partes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el marco del 51º período de sesiones (1997).
[5] Habiendo celebrado su 78º período de sesiones (febrero-marzo de 2011).

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo, menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, los siguientes:

- Votar en las elecciones populares.

- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

El artículo 1, párrafo segundo, precisa que el objeto de esta Ley es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Federal estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El artículo 2, establece diversos conceptos, relacionados con la inclusión de las personas con discapacidad, entre ellos, los siguientes:

- Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

- Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

- Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 4, párrafo tercero, prevé que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

El artículo 2, establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

El artículo 9, reconoce que es derecho de toda persona mexicana comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga

por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 5, indica que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

El artículo 15 Bis, señala que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

El artículo 15 Ter, precisa que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

En términos del artículo 15 Quáter, párrafo primero, fracción III, las medidas de nivelación incluyen, entre otras, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas.

El artículo 15 Séptimus, establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de esta Ley.

El artículo 15 Octavus, refiere que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, entre otra, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño.

El párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

El artículo 2, párrafo primero, establece que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela esta Ley.

El párrafo segundo, indica que los sujetos obligados en esta Ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

El artículo 6, párrafo primero, establece que en el Estado de México se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:

- Mazahua, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

- Otomí, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

- Náhuatl, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.

- Tlahuica, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente al municipio de Ocuilan.

- Matlazinca, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Asimismo, la presente Ley reconoce como pueblos y comunidades indígenas, a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado de México.

El artículo 13, refiere que en el Estado de México se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía nacional, el régimen político democrático, la división de Poderes, los tres niveles de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Federal y la particular del Estado.

Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México

El artículo 3, párrafo primero, fracción XXXII, para efectos de esta Ley se entiende por “persona en situación de discapacidad” a toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad.

El artículo 5, párrafo primero, establece que las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Local.

El párrafo tercero, señala que los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El párrafo segundo, indica que también es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El párrafo tercero, precisa que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El último párrafo, mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, IV y VI, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso f) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

Reglamento de Comisiones

El artículo 69, fracciones II, III y IX, señala como atribuciones de la CIGyND, entre otras, las siguientes:

- Impulsar acciones conjuntas con los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, candidaturas independientes y organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de grupos históricamente vulnerados y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación.

- Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de igualdad de género y no discriminación con perspectiva de género, enfoque intersecciones e intercultural.

- Las demás que determinen las disposiciones aplicables y este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

El artículo 1, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esta disposición encuentran fundamento los principios de no discriminación y universalidad de los derechos humanos, lo que implica que todas las personas sin distinción alguna, cuentan con los derechos, así lo ha establecido el SCJN de la Nación en su Tesis Aislada, que lleva por rubro *DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA*[6].

[6] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160073

En México, el derecho a la igualdad y no discriminación está garantizado a nivel constitucional[7] y convencional[8], por la necesaria relación que guarda con la garantía, respeto y protección de otros derechos, nuestro ordenamiento jurídico también lo considera un principio que guía la actuación de las autoridades en todos sus niveles, desde la implementación de políticas públicas hasta en aspectos relacionados con su conformación organizacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad[9].

En materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[10], ha sostenido que la igualdad y la no discriminación son principios que interactúan y coexisten a la par del disfrute de cualquier derecho humano y constituyen el aspecto positivo, incluyente e ideal, que favorece la máxima eficacia y protección de los derechos humanos y las libertades inseparables a la dignidad de las personas. La desigualdad y la discriminación son el matiz negativo, imperfecto y excluyente del ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, es en este principio donde encuentra su fundamento la implementación de acciones afirmativas en materia electoral, pues es deber del Estado, incluyendo a las autoridades electorales, el implementar todas las medidas necesarias para materializar la igualdad en el ámbito político electoral.

El Estado Mexicano a través de la ratificación de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, se comprometió a adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia. Ello, con el fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos, asimismo, se comprometió a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad en la sociedad a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población.[11]

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal son acciones que se dirigen a propiciar un entorno de igualdad -o la reducción de escenarios de desigualdad- en favor de integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

También, ha señalado que constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales; y asimismo, que este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado[12].

En esa línea, dicha autoridad ha establecido que es obligación del Estado mexicano implementar acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, cuyos elementos fundamentales son:

[7] Artículos 1 y 4 de la Constitución Federal.
[8] Artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ratificada por México en noviembre de dos mil diecinueve.
[9] Corte Interamericana de Derecho Humanos, Opinión Consultiva OC-4/84: Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, 19 de enero de 1984, párr. 55.
[10] Criterio contenido en la sentencia dictada en el recurso SUP-REC-277/2020.
[11] Artículo 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
[12] Jurisprudencia 30/2014, con el título: "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

- Objeto y fin: hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

- Destinatarias: personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y

- Conducta exigible: abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En este sentido, derivado de la necesidad de implementar acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses, y en protección de las identidades e intereses de quienes pertenecen a estos grupos, es imperativo que en su diseño e implementación se considere una participación activa de estos grupos, a fin de conocer su percepción sobre la manera en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción para la postulación de candidaturas, en vía de acción afirmativa en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Respecto a los pueblos y comunidades indígenas, el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, debe realizarse ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que resulte exigible acreditar el daño ni su impacto significativo, toda vez que la consulta previa no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán perjudicados. Tan es así, que la SCJN no sólo ha ordenado que se celebren tales consultas cuando el actuar estatal apareja posibles perjuicios, sino incluso en casos en que se presuman ciertos beneficios para esas poblaciones.[13]

De forma equiparada, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha apuntado que, la consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada, además de ser un derecho de los pueblos y comunidades indígenas también lo es de los pueblos y comunidades afromexicanas, toda vez que este es relevante al relacionarse con la protección de otros derechos colectivos, siendo necesario su reconocimiento para la preservación del derecho a la libre autodeterminación, desarrollo sustentable, propiedad ancestral, diversidad cultural, identidad cultural, etcétera[14].

Por cuanto hace a la consulta previa a personas con discapacidad, la SCJN a través de diversos precedentes[15], ha sostenido que la obligación de consultarles deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que refiere que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte, celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan.

Así, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.[16]

[13] Jurisprudencia: 2a./J. 11/2023 (11a.) DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO.
[14] Visible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Consulta-Indigenas- Afromexicanas.pdf
[15] Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como las diversas 68/2018 y 84/2021.
[16] Sobre este grupo vulnerable, no se soslaya que derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, la Legislatura del Estado de México se encuentra realizando una consulta previa a personas con discapacidad relativa al nuevo proyecto de Ley para la inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, sin embargo, no se observa que dicha consulta tenga relación con la representación política de este grupo. De manera que dicha decisión judicial no es obstáculo para que en su momento el Consejo General pueda adoptar acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad.

Ahora bien, por cuanto hace a la consulta a poblaciones LGBTTTIQ+, se estima que los criterios establecidos para los otros grupos son aplicables para estas identidades de la diversidad sexual toda vez que las medidas afirmativas que, en su caso, se establezcan a su favor pueden afectarles o beneficiarles, generando la susceptibilidad de que sus intereses puedan verse perjudicados; y es un modo de asegurar la pertinencia de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de sus derechos político-electorales, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Atento a lo anterior, en aras de iniciar los trabajos sobre la implementación de acciones afirmativas para pueblos o comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y población afromexiquense, la CIGyND, elaboró una Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a estos grupos en situación de discriminación, así como cédulas físicas y electrónicas para que puedan responder dicha consulta.

Derivado de ello, la CIGyND, elaboró una Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de las personas en situación de vulnerabilidad referidas en el párrafo previo, así como unas cédulas físicas y electrónicas.

Una vez que este Consejo General ha conocido la Convocatoria y su Anexo 1, observa que la consulta no sólo busca recabar las percepciones de estos grupos en función de la representación política que puedan tener a través de acciones afirmativas a su favor, sino también tiene la finalidad de conocer cuáles son los mecanismos que, desde las experiencias de las y los integrantes de estos grupos, son eficaces e idóneos para acreditar la identidad indígena o afromexiquense, así como para asumirse como persona con discapacidad o de la población LGBTTTIQ+.

También se advierte que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Convocatoria prevé el desarrollo de las siguientes etapas:

- Informativa: tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía interesada información relativa a las acciones afirmativas, inclusión y participación política de los grupos en situación de discriminación.
- Consultiva: tiene como finalidad recabar las percepciones de la ciudadanía respecto a su representación política y el modo de acreditar la autoadscripción a cada grupo en situación de discriminación.
- Etapa de integración de resultados de la consulta: tiene como propósito la sistematización y procesamiento de la información recabada en la etapa consultiva.

Asimismo, en la Convocatoria se señalan los plazos en los que se desarrollará cada etapa y se indica que la autoridad responsable de llevar a cabo la consulta previa es el IEEM, a través de la CIGyND.

En cuanto a las cédulas, éstas fueron diseñadas a través de preguntas dirigidas diferenciadamente a cada grupo en situación de vulnerabilidad, teniendo por objeto recabar la información de personas mayores de dieciocho años sobre las percepciones relativas a su representación y participación política, y la forma que consideran más adecuada para acreditar su pertenencia al grupo con el cual se identifican, para efectos de postulación de candidaturas, siendo que, a través de cédulas físicas se hará la recopilación de información en la etapa consultiva, en 20 módulos regionales itinerantes, un módulo fijo en el IEEM y las electrónicas estarán disponibles a través del minisitio.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la Convocatoria abonará al diseño e implementación de acciones afirmativas aplicables en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, por lo que estima procedente su aprobación definitiva para su publicación y amplia difusión por los medios pertinentes, con su Anexo 1.

Aunado a ello, con la finalidad de que la Convocatoria llegue con mayor efectividad a los grupos a quienes va dirigida, se deberán realizar los ajustes razonables a fin de que se publique una adaptación al sistema braille y audible para las personas con discapacidad visual, así como su traducción a las lenguas mazahua, náhuatl, otomí, tlahuica y matlatzinca.

Estos ajustes también deberán considerarse en cada una de las distintas cédulas para recabar información y en los materiales y estrategias de difusión y comunicación.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y su Anexo 1, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento de la UCTIGEVP, la aprobación del presente acuerdo, a efecto de que en su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, los haga de conocimiento de sus integrantes.

Asimismo, para que realice los ajustes razonables, a fin de que se cuente con versiones de la Convocatoria y su anexo, en los términos siguientes:

- Adaptada para personas con discapacidad física, mental, sensorial e intelectual.
- Traducida a las lenguas mazahua, náhuatl, otomí, tlahuica y matlatzinca.

TERCERO. Se ordena la publicación de la Convocatoria aprobada en el punto Primero, su anexo y sus versiones, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los estrados del edificio central, en la página electrónica y en redes sociales del IEEM.

CUARTO. Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que se coordinen para la publicación y difusión de la Convocatoria, su anexo, así como sus versiones en la página electrónica y en redes sociales del IEEM. Para ello, hágase de su conocimiento la aprobación de este acuerdo.

Asimismo, se instruye a la UCS para que, con el apoyo de las áreas que designe la SE, realice una amplia difusión de la Convocatoria, su anexo y sus versiones, en lugares de alta concurrencia, dentro del territorio del Estado de México.

QUINTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas quien formula voto razonado, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO RAZONADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N.° IEEM/CG/086/2023, QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y PERSONAS AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU ANEXO.

Con el debido respeto que merecen el Consejero y Consejeras Electorales y con fundamento en los artículos 6, fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, si bien es cierto que acompaño la aprobación para la realización de una consulta previa a los Pueblos y Comunidades Indígneas, Personas con Discapacidad, Población LGBTTTIQ+ y Personas Afromexiquenses, me permito disentir de la postura mayoritaria respecto de la emisión de una sola convocatoria que englobe a todos los grupos señalados, a los cuales pretendemos proteger y potencializar los derechos políticos de la ciudadanía que forma parte de los mismos y, en consecuencia, emito el siguiente voto razonado en los términos que a continuación me permito expresar.

El derecho a la consulta implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos y comunidades o sectores específicos de población.

Partiendo de esa premisa, considero que es necesario elaborar una convocatoria por cada grupo o sector poblacional en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión, ya que se pueden presentar intereses particulares, en los derechos que gozan los pueblos y comunidades indígenas, afromexiquenses, así como las personas con discapacidad y personas LGBTTTIQ+ de autorizar o permitir las propuestas o proyectos de acuerdo con los impactos que consideren que afectan o benefician a sus culturas y comunidades y me parece que un documento único no contemplaría la totalidad de particularidades de cada uno, pudiendo incurrir en omisiones o afectaciones de derechos de esos segmentos de la sociedad de nuestra entidad, como lo sustento en las siguientes consideraciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrado quinto de su artículo 1º establece que "queda prohibida todo tipo de *discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;"* configurando así, el principio de igualdad como uno de los valores superiores del orden jurídico.

Y si bien es cierto el verdadero sentido de la igualdad implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, pues tienen características y necesidades distintas, que ameritan de los órganos de Estado, igualmente, un tratamiento diferenciado para garantizar un trato igualitario ante la ley y en la sociedad.

En efecto, el principio de igualdad[1] debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido.

Es decir, el principio de igualdad[2] no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad con que debe contar la persona, de no verse afectado por un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.

En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica y afectación indebida e injustificada a las esferas de derechos de las personas involucradas.

Evidenciando así, que una norma puede no contener distinciones explícitas y, sin embargo, crear regímenes jurídicos diferenciados para ciertos sujetos al momento de ser aplicada, generando una situación de “discriminación indirecta o por resultado”. Atendiendo a ello, una norma que puede no ser violatoria de la igualdad en sentido formal, puede serlo de la igualdad en sentido sustantivo.

A mayor abundamiento, el derecho a la igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, y específicamente de conformidad con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW), debe ser entendido de manera integral conforme a sus tres dimensiones: igualdad formal, igualdad sustantiva e igualdad de resultados.[3]

Así, la igualdad de género, por ejemplo, es un derecho humano autónomo y de exigibilidad inmediata a los Estados.

De acuerdo con la CEDAW, los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. En este sentido, la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.[4]

La igualdad sustantiva y la discriminación por resultado, suelen ser visibles cuando se aplica una norma; no obstante, existen previsiones legislativas que buscan procurar esta clase de igualdad y eliminar la discriminación indirecta, y que su mera existencia es una forma de reconocer las condiciones *de facto* de desigualdad en que viven las personas. Un ejemplo de esto son las llamadas “acciones afirmativas”, que según el artículo 4º de la CEDAW, son “*medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer” que “[…] cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato*.”

El término ‘medidas’ abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial o diferenciado; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas, entre otras. La elección de una “medida” en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4 y del objetivo concreto

[1] Tesis de Jurisprudencia: “IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIV, página 75, Septiembre de 2006, Registro 174247.
[2] Tesis de jurisprudencia de rubro: “IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO”, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XX, página 99, Octubre de 2004, Registro 180345.
[3] Alda Facio, El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos: s/f), disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf
[4] ONU MUJERES: La igualdad de género. América Latina y el Caribe, 2015. Disponible en: https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres.

que se trate de lograr, de manera que resulte idónea y proporcional para revertir o corregir la situación de desventaja que se pretende atender y generar un piso parejo entre personas o sectores poblacionales.[5]

De manera semejante ocurre con otros grupos poblacionales o segmentos de la sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad; es decir, que históricamente se les ha soslayado o excluido de los procesos de participación política y de oportunidades de incidencia en los asuntos públicos. En este sentido, acciones como las referidas toman sentido por cuanto a que permiten adoptar medidas temporales pero que resultan necesarias e indispensables para cerrar las brechas de desigualdad y generar, en cambio, condiciones de igualdad y, de manera destacada, un piso parejo para la participación en condiciones de igualdad sustantiva, a partir del trato o adopción de medidas diferenciadas atendiendo a fines específicos.

En ese sentido, es que podemos decir que no hay democracia con discriminación. Ello, ya que la protección de los derechos humanos va de la mano con el fortalecimiento de la democracia, en el sentido de que sólo la democracia, como régimen político con un componente procedimental y uno sustantivo, es capaz de consolidar plenamente los derechos y éstos pueden ser la condición para la realización de la democracia.[6] Cabe señalar, asimismo, que la prohibición de discriminar incluye tanto los actos que tienen la intención de discriminar como aquellos que, sin pretenderlo, terminan discriminando en sus resultados. Los poderes públicos, por tanto, no sólo deben abstenerse de discriminar sino que tienen también la obligación de actuar y tomar medidas para garantizar el acceso y ejercicio efectivo de derechos.

Por lo expuesto, considero que de expedirse una sola convocatoria que comprenda a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, se estarían violando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses, llegando a invisibilizarlos y obstaculizando de forma excesiva y desproporcionada su participación, ya que sus necesidades no son las mismas de unos y otros, se deben tomar medidas especiales, por lo que se requiere contar con métodos y procedimientos específicos y particulares que faciliten y permitan su participación política libre e informada en los quehaceres públicos de la entidad mexiquense, con la finalidad de que sean escuchados y exista una amplia comunicación para la obtención de sus diferentes opiniones, atendiendo a cada una de sus propias circunstancias, contextos históricos, costumbres y necesidades, teniendo como objetivo corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos.

En este aspecto debe tomarse en cuenta, por una parte, la importancia de conocer concretamente sus características culturales, así como las condiciones en las que se encuentran, y por la otra, que cuenten con la información especializada atendiendo al programa, proyecto o acción a desarrollar.

Por las razones expuestas y de manera respetuosa, me permito disentir de la mayoría, pues desde mi perspectiva, se tendrían que elaborar cuatro convocatorias; una por cada grupo vulnerable (pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses), y así poder atender las necesidades específicas y particulares que requieren cada una de las personas adscritas o pertenecientes a los mismos, de manera que no se vean perjudicados sus derechos y sobre todo no sean discriminados, revertir escenarios de desigualdad histórica y a las que aún se enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad. En este caso se debe impedir que este procedimiento pierda el sentido de responsabilidad que tiene para las decisiones en favor de los derechos de todos y cada uno de los grupos implicados, para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación.

ATENTAMENTE

SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL
(Rúbrica).

[5] Comité CEDAW, Recomendación General 25. Disponible en: https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf
[6] Juan José Franco, El derecho humano al voto. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y PERSONAS AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 35 segundo párrafo y 41 fracción I párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 11 párrafos primero y décimo tercero y 17 párrafos primero, tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 segundo párrafo, 13, 168 párrafos primero y segundo y fracciones I y V; 171 fracciones I, III, V y VI; 185 fracción XXXV y 248 párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México; 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 4 tercer párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 5 de la Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México, 2, 6, 12, 13 y 14 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y 8 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México:

CONVOCA

A las personas de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses del Estado de México, a participar en la CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y PERSONAS AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE

AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Conforme a las siguientes bases:

I. Objetivo de la consulta

Conocer las percepciones de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses, sobre su representación política, así como sus formas de autoadscripción, a fin de recabar insumos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

II. Materia de la consulta

Serán materia de consulta para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa, los temas:

a) La representación política e inclusión de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales.

b) Las autoridades y documentos para acreditar la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas.

c) Documento idóneo para acreditar una discapacidad permanente.

d) Autoadscripción para acreditar la identidad de género u orientación sexual.

e) Autoadscripción para acreditar la pertenencia a la comunidad afromexiquense.

Con base en lo anterior, se proporcionarán elementos para emitir acciones para garantizar la participación y representación político-electoral de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

III. Actores de la consulta

a) Personas a quienes va dirigida la consulta:

- Personas de los pueblos y comunidades indígenas;
- Personas con discapacidad;
- Población LGBTTTIQ+, y
- Personas afromexiquenses.

b) Autoridad responsable:

- Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

c) Instancias de acompañamiento:

- Organizaciones de la sociedad civil;
- Instituciones académicas, y
- Partidos políticos.

d) Órgano garante:

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- Observación ciudadana: personas interesadas en participar como observadoras acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de México en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

IV. Etapas de la consulta

1. Etapa informativa

- A partir de la aprobación de la convocatoria por el Consejo General y hasta el 24 de septiembre del 2023, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Unidad de Comunicación Social, difundirá los materiales sobre acciones afirmativas, inclusión y participación política de grupos en situación de discriminación.
- Desarrollo del foro informativo.

Foro	Lugar/Modalidad	Fecha
Foro informativo sobre la importancia de la implementación de acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación en los procesos electorales.	Virtual con transmisión en redes sociales del Instituto Electoral del Estado de México: YouTube y Facebook Live.	Septiembre

2. Etapa consultiva

Del 25 de septiembre al 20 de octubre de 2023.

Modalidades de la consulta:

a) En línea a través del minisitio de la consulta, disponible en: www.ieem.org.mx

b) Foros consultivos

Se realizarán al menos ocho foros consultivos focalizados entre los meses de septiembre y octubre de 2023, a los que se convocará a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas: Mazahua, Nahua, Otomí, Matlatzinca y Tlahuica; a personas con discapacidad permanente; a personas de la población LGBTTTIQ+ y a personas afromexiquenses; así como a representantes de organizaciones promotoras y defensoras de sus derechos.

Lo foros tendrán como objetivo contar con un panel de personas expertas y pertenecientes a los grupos en situación de discriminación, para incentivar un espacio de información, análisis y reflexión sobre la necesidad de impulsar acciones afirmativas que maximicen su derecho a la representación política.

Las sedes, fechas y horarios de los foros consultivos se darán a conocer oportunamente en el minisitio, una vez concluidos, la videograbación estará disponible a efecto de que la ciudadanía interesada pueda informarse de forma permanente.

c) Módulos itinerantes de consulta

Serán instalados para proporcionar información relacionada con la consulta a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses; con la finalidad de recabar insumos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en el Estado de México. Durante el desarrollo de los foros consultivos y a través de los módulos, se solicitará a las personas participantes que llenen la correspondiente cédula (Anexo 1 cédulas de consulta).

- Se instalarán módulos itinerantes distribuidos en 20 regiones del Estado de México, en las fechas y sedes publicadas en el minisitio de la consulta.
- A su vez, habrá un módulo permanente en el edifico central del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

3. Etapa de integración de resultados de la consulta:

Del 21 al 24 de octubre de 2023, se sistematizarán y procesarán los datos recolectados en las cédulas requisitadas durante la consulta; una vez procesados, se integrarán los resultados para presentarlos a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de que determine las propuestas conducentes para ser enviadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y, en su caso, puedan ser implementadas las acciones afirmativas atinentes en la normatividad que corresponda.

V. Información

Para atender cualquier duda relacionada con las diferentes etapas de la presente convocatoria y la consulta, se pone a disposición el número 722 275 7300 extensiones 7018 y 7019.

VI. De los asuntos no previstos

Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN

◖ ANEXO 1 CÉDULAS DE LA CONSULTA

1). Cédula de consulta a personas de pueblos y comunidades indígenas

Datos Generales:

1. Sexo:

a Mujer

b Hombre

2. Identidad de género:

a Masculino

b Femenino

c No binario

d Otro _____

3. Edad:

a Entre 18 y 29

b Entre 30 y 45

c Entre 46 y 60

d Más de 60

4. Municipio de procedencia: _____

5. ¿Vive en o pertenece a una comunidad o pueblo indígena?

a Sí

b No

5.1 Si su respuesta es afirmativa, señale el pueblo o comunidad Indígena a la que pertenece

a Mazahua

b Nahua

c Otomí

d Matlatzinca

e Tlahuica

f Otro _____

Representación política:

6. Como persona con identidad indígena ¿se siente incluida en la toma de decisiones de las y los representantes populares? (diputaciones y ayuntamientos)

a Sí

b No

7. ¿Considera que incluir a las personas indígenas en candidaturas a cargos de elección popular favorecería los derechos y la atención de las necesidades de la población indígena en el Estado de México?

a Sí

b No

8. ¿Considera importante que los partidos políticos registren candidaturas integradas por personas indígenas para la elección de integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales?

a Sí

b No

9. Para poder aspirar a una candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2024, ¿considera que la autoridad electoral debe solicitar la confirmación de la persona candidata, como integrante de una comunidad o pueblo indígena?

a Sí

b No

10. ¿Cuál de las siguientes autoridades considera sería la más adecuada para extender la constancia a la persona candidata como integrante de la comunidad indígena?

a Asamblea Comunitaria

b Autoridades comunales

c Autoridades ejidales

d Autoridades auxiliares administrativas

e Otra, señale cuál _____

11. ¿Cuál o cuáles de los siguientes elementos considera que debe reunir una persona para obtener una candidatura indígena?

	Requisito	**Sí**	**No**
a	Pertenecer a la comunidad o pueblo indígena		
b	Ser nativa de la comunidad o pueblo indígena		
c	Hablar la lengua de la comunidad o pueblo indígena		
d	Ser descendiente de personas de la comunidad o pueblo indígena		
e	Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad o pueblo indígena		
f	Haberse desempeñado como representante de la comunidad o pueblo indígena		
g	Haber participado activamente en beneficio de la comunidad o pueblo indígena		
h	Haber demostrado su compromiso con la comunidad o pueblo indígena		
i	Haber prestado servicio comunitario o pueblo indígena		
j	Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad o pueblo indígena		
k	Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		
l	Otra (indique cuál)		

12. En caso de ser mujer: ¿Siente que, por ser mujer e indígena, enfrenta mayores obstáculos para ocupar espacios de elección popular que los hombres de su comunidad?

a Sí

b No

c No aplica

13. ¿Cuál de los siguientes grupos considera que no está representado políticamente?

a Personas jóvenes

b Personas adultas mayores

c Personas migrantes residentes en el extranjero

d Otro _____

e Ninguno

2). Cédula de consulta a personas con discapacidad

Datos Generales:

1. Sexo:

a Mujer

b Hombre

2. Identidad de género:

a Masculino

b Femenino

c No binario

d Otro _____

3. Edad:

a Entre 18 y 29

b Entre 30 y 45

c Entre 46 y 60

d Más de 60

4. Municipio de procedencia: _____

5. ¿Qué tipo de discapacidad tiene?

a Discapacidad física

b Discapacidad mental

c Discapacidad sensorial

d Discapacidad intelectual

Representación política:

6. Como persona con discapacidad, ¿se siente incluida en la toma de decisiones de las y los representantes populares? (diputaciones y ayuntamientos)

a Sí

b No

7. ¿Considera que incluir a personas con discapacidad en candidaturas a cargos de elección popular favorecería los derechos y la atención de las necesidades de la población con discapacidad en el Estado de México?

a Sí

b No

8. ¿Considera importante que los partidos políticos registren candidaturas integradas por personas con discapacidad para la elección de integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales?

a Sí

b No

9. ¿Cuál de los siguientes documentos considera el más adecuado para acreditar una discapacidad permanente?

a Certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada

b Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (vigente)

c Otro _____

10. En caso de ser mujer: ¿Siente que, por ser mujer con discapacidad enfrenta mayores obstáculos para ocupar espacios de elección popular que los hombres con discapacidad?

a Sí

b No

c No aplica

11. ¿Cuál de los siguientes grupos considera que no está representado políticamente?

a Personas jóvenes

b Personas adultas mayores

c Personas migrantes residentes en el extranjero

d Otro _____

e Ninguno

3). Cédula de consulta a personas de la población LGBTTTIQ+

Datos Generales:

1. Sexo:

a Mujer

b Hombre

2. Identidad de género:

a Masculino

b Femenino

c No binario

d Otro _____

3. Edad:

a Entre 18 y 29

b Entre 30 y 45

c Entre 46 y 60

d Más de 60

4. Municipio de procedencia: _____

5. ¿Se identifica como persona integrante de la población LGBTTTIQ+?

a Sí

b No

Representación política:

6. Como persona parte de la población LGBTTTIQ+ ¿se siente incluida en la toma de decisiones de las y los representantes populares? (diputaciones y ayuntamientos)

a Sí

b No

7. ¿Considera que incluir a las personas de la población LGBTTTIQ+ en candidaturas a cargos de elección popular favorecería los derechos y la atención de las necesidades de esa población en el Estado de México?

a Sí

b No

8. ¿Considera importante que los partidos políticos registren candidaturas integradas por personas de la población LGBTTTIQ+ para la elección de integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales?

a Sí

b No

9. ¿Considera que la autoadscripción (el reconocimiento individual que tiene una persona con relación a su identidad y al grupo al que pertenece) es suficiente para acreditar su identidad de género u orientación sexual?

a Sí

b No

10. ¿Considera que existe alguna otra forma para acreditar su identidad de género u orientación sexual?

a Sí, ¿cuál? _____

b No

11. En caso de ser mujer: ¿Siente que, por ser mujer y parte de la población LGBTTTIQ+, enfrenta mayores obstáculos para ocupar espacios de elección popular que los hombres de dicha población?

a Sí

b No

c No aplica

12. ¿Cuál de los siguientes grupos considera que no está representado políticamente?

a Personas jóvenes

b Personas adultas mayores

c Personas migrantes residentes en el extranjero

d Otro _____

e Ninguno

4) Cédula de consulta a personas afromexiquenses

Datos Generales:

1. Sexo:

a Mujer

b Hombre

2. Identidad de género:

a Masculino

b Femenino

c No binario

d Otro _____

3. Edad:

a Entre 18 y 29

b Entre 30 y 45

c Entre 46 y 60

d Más de 60

4. Municipio de procedencia: _____

5. ¿Se identifica como afromexiquense?

a Sí

b No

Representación política:

6. Como persona afromexiquense ¿se siente incluida en la toma de decisiones de las y los representantes populares? (diputaciones y ayuntamientos)

a Sí

b No

7. ¿Considera que incluir a las personas afromexiquenses en candidaturas a cargos de elección popular favorecería los derechos y la atención de las necesidades de esa población en el Estado de México?

a Sí

b No

8. ¿Considera importante que los partidos políticos registren candidaturas integradas por personas afromexiquenses para la elección de integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales?

a Sí

b No

9 ¿Considera que la autoadscripción (el reconocimiento individual que tiene una persona en relación con su identidad y con el grupo al que pertenece) es suficiente para acreditar la identidad afromexiquense?

a Sí

b No

10. ¿Considera que existe alguna otra forma para acreditar la identidad afromexiquense?

a Sí, ¿cuál? _____

b No

11. En caso de ser mujer: ¿Siente que, por ser mujer y afromexiquense, enfrenta mayores obstáculos para ocupar espacios de elección popular que los hombres afromexiquenses?

a Sí

b No

c No aplica

12. ¿Cuál de los siguientes grupos considera que no está representado políticamente?

a Personas jóvenes

b Personas adultas mayores

c Personas migrantes residentes en el extranjero

d Otro _____

e Ninguno

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de agosto de 2023.

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Licenciado **MARIO ROSALES MORA**, titular de la Notaría Pública Número 199 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **14 de agosto de 2023**, iniciaré funciones como titular de la Notaría Pública Número 199 del Estado de México, con domicilio en la calle de **Pensador Mexicano Norte número trece, en la Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55000**, con un horario de servicio de **9:00 a 17:00 horas** de **lunes a viernes**.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO MARIO ROSALES MORA.- NOTARIO PÚBLICO 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE, EL LICENCIADO MARIO ROSALES MORA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

----- I.- Declara el Maestro en Derecho **CARLOS OTERO RODRÍGUEZ**, titular de la Notaría Pública número Veintidós del Estado de México, lo siguiente:

----- a) Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, el señor Gobernador Licenciado ARTURO MONTIEL ROJAS, tuvo a bien nombrarlo Notario Público número Veintidós del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, nombramiento que fue publicado en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en esa misma fecha.

----- b) Que las oficinas donde se encuentra la notaría a su cargo, se ubican en Avenida López Mateos número veinticuatro primero y segundo pisos, en la Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y código postal 55000.

----- II.- Declara el Licenciado **MARIO ROSALES MORA**, titular de la Notaría pública número Ciento noventa y nueve del Estado de México, lo siguiente:

----- a) Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el señor Gobernador Licenciado ALFREDO DEL MAZO MAZA, tuvo a bien nombrarlo Notario Público número Ciento noventa y nueve del Estado de México, con residencia en Acolman, nombramiento que fue publicado en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en esa misma fecha.

----- b) **REUBICACIÓN**.- Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se autorizó la reubicación de la Notaría Pública número ciento noventa y nueve a su cargo, del Municipio de Acolman al Municipio de Ecatepec de Morelos, sin que dicha reubicación afectara la titularidad de la misma.

----- c) Que las oficinas donde se encuentra la notaría a su cargo, se ubican en calle Pensador Mexicano Norte número trece, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y código postal 55000.

----- III.- Manifiestan ambas partes, lo siguiente:

----- a) Que es su voluntad firmar el presente convenio.

----- De acuerdo con lo anterior, los señores notarios otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

----- **PRIMERA.-** El Maestro en Derecho **CARLOS OTERO RODRÍGUEZ**, Notario Titular Número Veintidós del Estado de México y el Licenciado **MARIO ROSALES MORA**, Notario Titular Número Ciento noventa y nueve del Estado de México, ambos con residencia en el **MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, acuerdan que es su libre voluntad suplir mutuamente las faltas temporales que cada uno de ellos tenga en su ejercicio como notarios públicos.

----- **SEGUNDA.-** Los señores notarios acuerdan que las suplencias que llegaren a ejercer serán realizadas en los términos señalados en la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento.

----- **TERCERA.-** La vigencia del presente convenio es por todo el tiempo que se encuentren vigentes los nombramientos señalados en la parte de declaraciones de este convenio.

----- **CUARTA.-** El presente convenio será registrado y publicado conforme lo establece el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

----- **QUINTA.-** Para la interpretación y aplicación del presente convenio son válidas las leyes y tribunales del Estado de México.

ESTANDO LAS PARTES ENTERADAS DEL CONTENIDO Y CONSECUENCIAS DE DERECHO DEL PRESENTE CONVENIO, LEÍDO QUE FUE DE LAS MISMAS Y CONFORMES CON ÉL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

LICENCIADO MARIO ROSALES MORA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al LICENCIADO FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ), al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, se dicto auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente; Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor del Licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del Licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura pública número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C), en donde se decrete la nulidad de la escritura que ahí se indica, F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder, H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Basándome para ello en los siguientes hechos; Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosano Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire, Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ordeno notificar la presente por medio de edictos a la persona moral "GHQ 1934 Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable", por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de

TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

156.-7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1400/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE USUCAPION) promovido por ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA EN CONTRA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A. E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPION, se ha consumado en mi favor, y en virtud de ello, he adquirido un terreno ubicado en lote 12 de la manzana XXVII del fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli (actualmente CALLE SAN ISIDRO LOTE 12, MANZANA XXVII ESQUINA MEXICO S/N CAMPRESTRE DEL LAGO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B). Cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en el hecho número uno (1) de esta demanda. C) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a favor del demandado en carácter de propietaria respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, D) LA INSCRIPCIÓN en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, a mi favor y en calidad de propietaria respecto del inmueble objeto del presente juicio.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- En el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, se realizó bajo el Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México, la cual se llevó a cabo la presentación y registro de la inscripción de la escritura número 20,843, VOLUMEN 547, de la diligencia de la información, de fecha 10 DE ABRIL 1992, a nombre de, INVERSIONES DEL LAGO S.A, del inmueble materia de este juicio.----------

II.- En fecha 5 de Junio del año de 2010, El JULIAN ANGULO GONGORA en su calidad de vendedor y el suscrito de nombre ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA en mi calidad de comprador, me vendió el predio descrito en el hecho 1.----------

III.- El pago y liquidación total de la compraventa ser llevo a cabo y se consumó en su totalidad en una sola exhibición, en el mismo acto y fecha de la celebración del mismo contrato.----------

IV.- En la cláusula marcada como QUINTA del multicitado contrato de fecha 5 de Junio del 2010, la parte vendedora, se obligó a realizar todos los trámites legales que el que suscribe ocupe para llevar a cabo la legalización de la escrituración correspondiente.----------

V.- El pasado 13 de abril de 2021, le solicité de manera personal al señor JULIAN ANGULO GONGORA, que realizará el cumplimiento de la regularización del multicitado bien inmueble el cual es objeto de dicho contrato, contestándome que, si lo realizaría, si se lo solicita el juez.----------

VI.- Desde la fecha en que adquirí el referido inmueble, lo he poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, POR MÁS DE DIEZ AÑOS, para acreditarlo, ofreceré la prueba testimonial de las personas dignas de fe a quienes les consta la identidad de las partes y que efectivamente el suscrito he poseído y poseo dicho inmueble por el tiempo y con las anteriores condiciones, que hacen apta la procedencia de la prescripción positiva en mi favor.----------

VII.- Manifiesto a su Señoría, que el inmueble objeto del presente juicio, se encuentra actualmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, a favor del INVERSIONES DEL LAGO S.A, motivo por el cual le demandado como lo hago.----------

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

157.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Ecatepec de Morelos, México, siendo el (08) OCHO DE MAYO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRES y en términos del auto de esta misma fecha se le hace saber a IVÁN BECERRIL LÓPEZ sobre la radicación del expediente 6140/2022 relativo al procedimiento especial VIA DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA y PENSION ALIMENTICIA) promovido por MONTIEL AMARO SUSANA en contra de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, solicitando Pensión alimenticia, provisional y en su momento definitiva, así como el aseguramiento de la misma y la guarda y custodia de su menor hijo de identidad reservada.

Ordenándose por auto de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), emplazar a IVÁN BECERRIL LÓPEZ en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente aceptados los hechos, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en AVENIDA DE LOS TRABAJADORES SIN NUMERO ESQUINA CON FRANCISCO VILLA, PREDIO EL OBRAJE, C.P. 55065, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, México, lugar de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las subsecuentes y las personales se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, en fecha de OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) se ordenó girar oficios AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE NAUCALPAN (SAT), y a TELÉFONOS DE MEXICO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de IVÁN BECERRIL LÓPEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS y en el BOLETIN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016.

159.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazamiento a: HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Se le hace saber que en el expediente 907/2022, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se radico el Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA DE JESUS CUEVAS VELAZQUEZ, quien entabla demanda en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y por auto de fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS a la demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que dé no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- Por declaración Judicial se decrete la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en PRIMER y SEGUNDO LUGAR sobre la VIVIENDA DE TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DUPLEX, LOTE 2, MANZANA 9, SUJETA AL REGÍMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por haberse extinguido de la obligación a la que sirvió de garantía, en virtud de que fue totalmente cubierto el crédito simple otorgado por la institución demandada a la suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ.- B).- Como consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al Director del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.- C).- El pago de gastos y costas que se propicien por la tramitación del presente Juicio, en virtud de que las Acreditantes y ahora demandadas han dado motivo a la presente demanda.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal. Hechos: 1.- Mediante instrumento público veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta y nueve del Estado de México, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen cuatrocientos sesenta y dos, Partida quinientos diecisiete, de fecha seis de mayo de dos mil tres, se hizo constar el Contrato de Compraventa, mediante el cual suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ adquirí la VIVIENDA TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 9 (NUEVE), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL

FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el mismo instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior, también se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida quinientos ochenta y uno, Volumen doscientos treinta y ocho, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha seis de mayo de dos mil tres, que celebraron por una parte como "LA ACREDITANTE" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y por otra parte como "EL ACREDITADO" la señora MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ, por la cantidad de 81,510 Unidades de Inversión (UDIS), equivalentes en ese momento a $256,149.66 M. N. (doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100, Moneda Nacional); constituyendo "LA ACREDITADA" hipoteca en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, e hipoteca en segundo lugar y grado a favor de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; 3.- Mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, Volumen doscientos cincuenta y seis ordinario, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Libro Segundo, Sección Primera, bajo la Partida doscientos once (211), del Volumen doscientos sesenta y dos (262), se hizo Constar el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que otorgaron por una parte en su carácter de "ACREDITADA" la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ y por otra parte en su carácter de "ACREEDOR" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; mediante la cual la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ reconoce adeudar a HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad de 61,246.09 UDIS (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al momento de la firma del convenio modificatorio a la cantidad de $226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL); modificándose en ese acto el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaría relacionado en el hecho inmediato anterior, en el sentido de que a partir de la fecha de la escritura aquí relacionada, el crédito ya no se denominaría en Unidades de Inversión sino en pesos, moneda nacional, reconociendo la suscrita adeudar a la "ACREDITANTE" la cantidad de $226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL), obligándome a pagarlos en un plazo máximo de veinte años, mediante doscientos cuarenta pagos mensuales consecutivos, subsistiendo con todo vigor y no sufriendo modificación alguna la garantía otorgada en el instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior de la presente demanda; 4.- Actualmente el inmueble de mi propiedad antes relacionado y sobre el cual pesa el gravamen que aquí se solicita su cancelación, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00155793; 5.- Se da el caso de que el crédito que me fue otorgado mediante la escritura pública veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público sesenta y nueve del Estado de México, y modificado mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, lo he cubierto en su totalidad, realizando pagos adelantados, por lo que he solicitado a mis acreedores la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad; El acreedor en primer lugar y grado SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, giro instrucciones al Notario número Ciento tres del Estado de México, a efecto de formalizar la Cancelación de Hipoteca constituida en primer lugar y grado a su favor, en virtud de haberse liquidado el crédito que sirvió para financiar la adquisición del inmueble antes relacionado. Al acreedor en segundo lugar y grado HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su momento se le solicito el finiquito y las instrucciones de Cancelación de Hipoteca, sin que los haya otorgado, y a la fecha se desconoce su paradero, habiendo tenido conocimiento la suscrita que el último domicilio de esta Sociedad fue el ubicado en la calle Leona Vicario número 701-A, Local 5, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México, por lo que a través de la vía judicial solicito se decrete la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad, pues como se advierte de lo antes descrito, he cubierto el crédito que me fue otorgado para la adquisición de la vivienda antes descrita, como consecuencia solicito se ordene al Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la cancelación de la hipoteca que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los TRES 03 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

160.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente 4735/2022, promovido por RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ, por su propio derecho inicio el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, se le hace saber que existe un procedimiento donde se solicita los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con la señora MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Norte 6 seis, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene como antecedente el contrato privado de compraventa celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora de fecha 15 quince de octubre del año dos mil trece, el cual cuenta con la siguiente superficie de terreno, así como las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: La superficie total del inmueble es de 133 m^2 (Ciento treinta y tres metros cuadrados) teniendo las medidas y

colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 7.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE NORTE 6, AL ORIENTE 19.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme de fecha siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora, siendo este el antecedente de mi contrato de compraventa. Se anexa a las presentes diligencias el contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme, certificado el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, mismo que es la causa generadora de mi posesión, así como de mi propiedad. A partir del treinta de mayo del año dos mil dieciséis me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, respecto del inmueble citado en líneas anteriores. 3.- A partir de la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien he realizado los pagos del impuesto predial tal y como lo acredito con EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno con número 1924 mil novecientos veinticuatro, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle Norte 6 seis esquina con Calle Poniente 1 uno, manzana 855, lote 16 dieciséis, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que anexo a las presentes diligencias. 4.- También se exhibe en las presentes diligencias de información de dominio el comprobante de pago del impuesto predial del periodo de pago 01-2022 12-2022 con Serie y Folio MT 004083 el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del multicitado inmueble. 5.- De igual manera desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien he realizado los pagos del SUMINISTRO DE AGUA, PAGO POR CONEXIÓN DE DRENAJE, como lo acredito con los comprobantes de pago de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno con Serie y Folio AG010725 y AG010727, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble. 6.- Continuando con las presentes diligencias de información de dominio el suscrito anexo el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN respecto del inmueble expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco de fecha 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós en el que certifica que después de realizarse la búsqueda en los libros de propietarios existentes en esta Oficina Registral y en el Sistema de Información Registral del Estado de México (SIFREM), no se encontró inscrito el inmueble en favor de persona alguna. 7.- Así mismo acompaño a las presentes diligencias de información de dominio el PLANO MANZANERO y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. 8.- Se agrega el Oficio No. DGCAT/100/CR/-102/888/2022 expedido por la DIRECCIÓN DE CATASTRO RURAL dentro del cual indica que el inmueble no se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, anexando mapa con la ubicación del Polígono de Interés. Se exhibe la CONSTANCIA DE NO EJIDO original, expedida por el Comisariado Ejidal de Ayotla, de fecha 28 de septiembre de 2022 en la que hace referencia a que el inmueble ubicado en la Calle Norte 6, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco, lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, NO PERTENECE AL EJIDO DE AYOTLA, haciendo del conocimiento que parte de la Colonia Concepción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, pertenece al Ejido de Ayotla. Se solicita el promovente siendo estas las siguientes: Se protocolice las presentes diligencias de información de dominio, por notario designado por el promovente. Una vez realizada la protocolización, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco Estado de México la inscripción de las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO. Se gire atento oficio al Director de Catastro Municipal de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta Catastral 122 03 393 18 00 0000 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Ordene girar atento oficio a la Directora de ODAPAS de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta 00095909 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

165.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: ERNESTINA TREJO BONILLA.

En el expediente marcado con el número 756/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESION, promovido por JOSE DOLORES GONZALEZ GARCIA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada ERNESTINA TREJO BONILLA, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: **a)** La declaración por vía judicial, de ser el suscrito quien tiene el mejor derecho al goce y posesión del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente

número 53, PA, Manzana 1, lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, **b)** Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare la restitución que deberá hacer la demandada del bien inmueble a que se hace alusión, con todo lo que de hecho y derecho me pertenece, **c)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **HECHOS 1.-** Que en fecha 30 de agosto del año dos mil veintiuno, el suscrito firmé contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México. El mencionado bien inmueble, lo adquirí en compraventa con la empresa denominada "FAREZCO" II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL fungiendo estos como vendedores, hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura notarial número 108,243 del LIBRO 4,450, GH/GR/EO, de fecha treinta de agosto del año 2021, **2.-** Dicho inmueble se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, lo que se acredita con la CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 05 de Abril del año 2022, así como con la MANIFESTACION DEL VALOR CATASTRAL, expedida por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 23 de Marzo del año 2022, **3.-** Por otra parte, con la intención de acreditar que el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, además de lo ya vertido de hechos anteriores, el mismo se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, se anexo recibo de pago de predio. **4.-** En consecuencia, de lo anterior y toda vez que la ahora demandada tiene la posesión material del bien inmueble de mi absoluta propiedad y esta se ha negado rotundamente a desocuparlo y entregármelo, después de múltiples ocasiones en que el suscrito ha acudido al domicilio a fin lo que les consta a los CC. ERIKA ESTEPHANY MACIAS MAYER y ERIK ISRAEL GONZALEZ AYALA, **5.-** En el mismo orden de ideas, es que el suscrito reitera a su Señoría que soy el único y legítimo propietario del inmueble que ya ha sido descrito en el hecho marcado con el número 1 y 2.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Expedidos por la LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS, Secretario de Acuerdos, el veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

166.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1316/2022 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por AMADO PERALTA RUIZ, que le une con ROSARIO MUCIÑO GARCÍA, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ROSARIO MUCIÑO GARCÍA.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con ROSARIO MUCIÑO GARCÍA y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la señora ROSARIO MUCIÑO GARCÍA y AMADO PERALTA RUIZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

2. Establecieron su último domicilio común en la calle Ignacio Comonfort, esquina Dos de Abril, Departamento 7, Barrio de Santa María Zozoquipan, Toluca, Estado de México.

3. De su matrimonio procrearon dos hijas de nombre BERENICE Y MARIA FERNANDA ambas de apellido PERALTA MUCIÑO.

4. Su relación con la demandada duro veintinueve años, su aun esposa abandono su domicilio conyugal desconociendo hasta hoy su paradero.

5. No adquirieron bienes muebles o inmuebles.

6. Es su deseo formular de manera unilateral la solicitud de divorcio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ROSARIO MUCIÑO GARCÍA por edictos, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Doy fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

169.- 7 julio, 8 y 11 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 95/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, en contra de ALVARO DE JESÚS FRANCISCO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTAO DE MÉXICO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de ALVARO DE JESUS FRANCISCO y mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ALVARO DE JESUS FRANCISCO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES DE ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN le demanda: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE REALICE ESTE H. JUZGADO DE LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince supuestamente celebrado con la ocursante ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México. B).- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA promovida por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte ante el Instituto de la Función Registral bajo el expediente 557236/28/2019. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN en calidad de COMPRADORA y el señor MACARIO ROQUE GARCIA en calidad de VENDEDOR, celebramos en fecha cinco de octubre del año dos mil dos contratos privados de compra venta respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Municipio de Temoaya, México, cuyo predio lo adquirió mi causante a su vez del señor J. GUADALUPE ARCHUNDIA el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.09 metros colinda con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN. AL SUR: 127.90 metros colinda en tres líneas, la 1ra. de 47.70 mts, la 2da. de 59.40 mts, y la 3ra. de 20.80 mts, colinda con CAMINO REAL. AL ORIENTE: 109.75 metros colinda con CAMINO PUBLICO. AL PONIENTE: 38.05 metros colinda con GABRIEL RAMIREZ LUISA. 2.- Una vez celebrado el contrato privado de compra venta mi vendedor MACARIO ROQUE GARCIA me puso en posesión legal y material del predio citado, haciendo saber a este Juzgado que ya detentaba la posesión juntamente con mi causante desde que tengo uso de razón por este ser mi padre, ambos cultivábamos dicho predio, sin que existiera problema alguno tanto con los vecinos ni con los colindantes del mismo. 3.- Una vez que adquirí dicho predio inicie a realizar los pagos por conceptos de impuesto predial, así como el trámite correspondiente de traslado de dominio a favor de la ocursante probándolo con las copias simples del recibo oficial 361 del año dos mil trece así como con el recibo oficial de pago GE198842 correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. 4.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la ocursante fui informada por mi hermana y colindante de nombre CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN que llego a su domicilio el C. FERNANDO RUBI SANCHEZ quien refirió ser notificador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para informar que había sido promovida una inmatriculación a favor del señor hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad y del cual siempre he detentado la posesión desde que lo adquirí hasta la fecha, CELIA había sido citada como colindante, ante tal suceso acudí a las oficinas de CATASTRO del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya Estado de México a regularizar los pagos del impuesto predial del predio de mi propiedad en donde me informaron que ya no podía yo realizar los pagos en atención a que ya lo había realizado el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, ya que este había realizado su traslado de dominio en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete y que para ello exhibió un contrato de compra venta que había celebrado supuestamente con ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, ignorando la ocursante de donde había sacado el señor ALVARO DE JESUS FRANCISCO dicho contrato de compra venta porque la ocursante BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que en ningún momento eh celebrado contrato privado de compra venta con ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad. 5.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve en razón a los anteriores hechos la ocursante acudí a la Agencia del Ministerio Público a iniciar una carpeta de investigación radicada bajo el número de NIC: TOL/FC1/00/MPI/184/00387/19/08 y número de NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 por dichos hechos constitutivos de delito a lo que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO giro oficio con número NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 en donde solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México y precisamente a la Dirección de CATASTRO Municipal para que remitiera ante dicha autoridad copias de los documentos con los que se registró el inmueble de mi propiedad ubicado en domicilio conocido, sin número, la MAGDALENA TENEXPAN, en el Municipio de Temoaya, Estado de México a nombre del C. ALVARO DE JESUS FRANCISCO; contestando dicha petición el Jefe de Departamento de CATRASTO de Temoaya, Estado de México enviando la siguiente documentación: copias simples del documento con el que acredito la propiedad, copia simple de una carta poder a nombre de quien realizo los tramites en esta oficina Catastral, copia simple de las identificaciones de quienes participaron en la firma del documento con el que se acredito la propiedad y en la firma de la carta poder y copia simple del formato de traslado de dominio. 6.- Dado que el Ministerio Público le requirió a la ocursante proporcionar el domicilio de localización del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, en fecha dos de octubre de dos mil diecinueve comparecí ante dicha Institución a proporcionar el domicilio del hoy demandado siendo en ese momento el ubicado en Avenida del Canal, número 206, Xonacatlán, Estado de México a fin de que fuera citado y a su vez le solicite a la Representación Social informes sobre el estado de la carpeta de investigación, a lo que me manifestaron que el H. Ayuntamiento de Temoaya a través de la Dirección de CATASTRO había remitido documentos que se le habían solicitado a nombre del hoy demandado mostrándome en ese momento los documentos tales como el contrato privado de compra venta, que nunca celebre, percatándome en ese momento que el hoy demandado se había fabricado un contrato con la ocursante sobre el bien inmueble de mi propiedad. 7.- La fabricación del supuesto contrato privado de compraventa que exhibió el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO ante la Dirección de Catastro para realizar su traslado de dominio, fue elaborado sin mi consentimiento con dolo, mala fe y vicios que lo hacen nulo de pleno derecho, esto en atención a que manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que conocí al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha once de agosto del año dos mil catorce en el domicilio ubicado en calle José María Rayón sin número Primera Sección Colonia Centro, Temoaya Estado de México a razón de que el hoy demandado se dedica o se dedicaba a realizar préstamos o créditos a diferentes personas de la comunidad entre ellas a la C. GUADALUPE GOMEZ MEDINA toda vez que está me invito a que si quería yo participar solicitando un préstamo y toda vez que al presentarme a dicho domicilio efectivamente se encontraba presente el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien me

ofreció diversos prestamos con engaños toda vez que al momento que la ocursante le solicito un préstamo por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO accedió a realizarme el préstamo, al entregarme dicha cantidad me obligo a firmarle y estampar mi huella dactilar en varias hojas en blanco y en diferentes orientaciones así como en un pagare en blanco, a lo que la ocursante le pregunto al hoy demandado que para que requería las hojas firmas en blanco así como mi huella en la misma y el pagare en blanco, a lo que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO me contesto que eran como garantía del préstamo y que una vez que finiquitara dicho préstamo me serían devueltos también me pidió una persona como aval prestándose para ello mi hijo de nombre ANTONIO PEDRAZA ROQUE quien también fue obligado a firmar dicho pagare en el apartado de aval así como a estampar su huella dactilar, mismo que se encontraba presente porque también a su vez le solicito un préstamo al hoy demandado por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100), quien también fue obligado a firmar y estampar su huella dactilar en varias hojas en blanco en conjunto con la ocursante así como un pagare en blanco y estampar su huella dactilar sirviéndole la ocursante como aval, obligándome el hoy demandado a firmar dicho pagare y estampar mi huella dactilar, dicho préstamo a pagarse el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, a lo que se dio cumplimiento por parte de la ocursante al pago de los $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) tal y como lo acredito con la carta finiquito expedida a mi favor en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince otorgado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien se ostentó en carácter de gerente de sucursal, documental que se agrega a este ocurso en copia simple como anexo CINCO, el hoy demandado se abstuvo de entregarme tanto el pagare en blanco que le fue dejado como garantía, así como las diversas hojas en blanco al momento de extenderme la carta finiquito, le pedí la entrega de las mismas a lo que el señor gerente de sucursal ALVARO DE JESUS FRANCISCO me manifestó que no las tenía a la mano ni las hojas ni el pagare, pero que una vez que las tuviera el mismo me las entregaría personalmente y que no me preocupara ya que al haber finiquitado dicho adeudo no tendrían utilidad ni las hojas firmas en blanco ni el pagare y que él nos llamaría para que pasaran a recoger sus documentos, cosa que no sucedió. 8.- Es de hacer saber a este H. Juzgado como al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y recordarle a este que inició un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la ocursante en calidad de deudora principal y de ANTONIO PEDRAZA ROQUE en su calidad de aval utilizando para ello uno de los pagarés que firmamos en blanco para la supuesta garantía de la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que ya le fue pagada al hoy demandado, por un supuesto adeudo por la cantidad de $ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. N. 00/100) supuesta cantidad que jamás solicite percatándome que dicho pagare es el mismo que la ocursante dejo firmado en blanco como garantía al hoy demandado por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) reconociendo para ese efecto la firma y la huella estampada en blanco en dicho pagare y que en forma fraudulenta, con dolo, mala fe, con vicios y sin mi consentimiento fue llenado el pagare, el cual dio origen al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ventilado ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xonacatlán, Estado de México ahora Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México precisamente en el expediente 103/2016, en este se prueba el dolo, la mala fe y la forma fraudulenta con que actúa el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que en dicho JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL este último se limitó a requerirme de pago por una cantidad que jamás solicite ni mucho menos me fue entregada, tan es así que dicho procedimiento a la fecha ha caducado tal y como lo declaro el Juez del conocimiento ordenando a su vez el levantamiento del embargo a los bienes de mi propiedad y ordenándose a su vez el archivo de dicho expediente. 9.- También es dable hacer notar que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO gerente de sucursal con dolo, mala fe, vicios y sin mi consentimiento y en forma fraudulenta hizo mal uso de las hojas en blanco que se firmaron y se estamparon huellas dactilares por la ocursante en conjunto con mi hijo ANTONIO PEDRAZA ROQUE para garantizar el pago del adeudo antes citado únicamente, para fabricar un supuesto contrato privado de compra venta respecto al bien inmueble exclusivo de mi propiedad y patrimonio de mi familia, documental que se encuentra viciada tal y como se probara con la prueba pericial en DOCUMENTOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS por parte de la perito M. en D. P. MARLENE VALDEZ NATERAS, en atención a ello es por lo cual la ocursante desconoce el contenido del supuesto contrato de compraventa de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, que jamás celebre con el hoy demando, esto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. 10.- El presente hecho se hace la observación que por costumbre consuetudinaria cuando se elabora cualquier tipo de contratos estos siempre son elaborados en hojas tamaño oficio y que tratándose de bienes inmuebles dicho contrato debe ser elaborado o ratificado ante fedatario público o alguna autoridad que revista la facultad de fe pública, como lo marca la ley de la materia. También se hace notar que desconozco de donde se allego el hoy demandado de las medidas y colindancias del predio de mi propiedad, esto en atención a que la ocursante en ningún momento le proporciono al hoy demandado medidas y colindancias, también en el mismo cito como colindantes a personas ajenas a las físicas y reales que efectivamente son colindantes del bien inmueble de mi propiedad y el cual pretende adjudicarse el hoy demandado. Hago notar que el supuesto contrato de compraventa fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, le dio un valor irreal al inmueble y que no corresponde al valor catastral de la fecha de la supuesta celebración del fabricado contrato, toda vez que al mismo se le asignó el valor de $ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS M. N. 00/100) cantidad esta que es irrisoria, en atención a que mi predio en el dos mil doce tenía un valor catastral de $304,200.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. N. 00/100), tal y como se prueba con el original del CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce expedida por el H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México. Por lo anterior en el dos mil quince por lógica ya había incrementado el valor de dicho inmueble, es decir, para ese entonces ya tendría un valor superior al antes citado, por que dada la plusvalía el precio de bienes inmuebles tiende a subir y no a bajar, con lo que se prueba una vez más el dolo, mala fe, vicios en el mismo, la falta de consentimiento por parte de la ocursante y que fue fabricado de forma fraudulenta el supuesto contrato de compra venta del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO. También se hace notar el dolo, mala fe, los vicios y la falta de consentimiento por parte de la ocursante en la fabricación del supuesto contrato privado de compraventa en el contenido de las firmas que aparecen en el fabricado contrato a razón de que al margen únicamente aparecen tres firmas y al calce del mismo aparecen cuatro firmas, no así las huellas del supuesto comprador hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y del supuesto testigo que ni siquiera aparece su nombre, de donde se deduce que las firmas del hoy demandado y del testigo ignorado fueron puestas con posterioridad a las puestas por la ocursante y por el C. ANTONIO PEDRAZA ROQUE, a falta de las huellas dactilares no existe certeza jurídica en la fabricación del contrato, pero si se predispone con ello que el mismo fue fabricado en diversos momentos, circunstancia esta que debió observar el hoy demandado y si quiera estampar su huella y la del testigo para fingir la existencia del contrato para que pudiera ser válido conforme a derecho. 11.- En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve la ocursante compareció a las oficinas del Ministerio Público a fin de que me fueran expedidas copias certificadas de todo lo actuado en la carpeta de investigación que eh citado en líneas anteriores a fin de que las mismas fueran presentadas ante la Dirección de CATASTRO Municipal de Temoaya, Estado de México; también en dicha comparecencia me informo la C. Agente del Ministerio Público que ya se había emitido un oficio al Instituto de la Función Registral con la finalidad de que no se realizara ningún trámite relacionado con el bien inmueble de mi propiedad con clave catastral 1040318102000000. 12.- Dada mi precaria situación económica y los informes que me había dado la Representación Social es por lo que deje de continuar en dicha carpeta de investigación, hasta que en fecha

veintitrés de marzo del año dos mil veinte al presentarme a las oficinas de la Representación Social me informaron que por el momento no podían atenderme dada la situación sanitaria del COVID 19 por la que atravesábamos en México y en el mundo entero, y que ellos me llamarían cuando se reanudarán las labores y como es bien sabido hasta últimas fechas el Estado de México está comenzando a reanudar labores; es por lo que la ocursante acudí a finales del mes de octubre del año dos mil veintiuno al Instituto de la Función Registral del Estado de México a fin de solicitar informes respecto del predio de mi propiedad a fin de cerciorarme si le habían dado cumplimiento al oficio girado a dicha dependencia por la Representación Social, a lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que me informaron que ya existía una inmatriculación administrativa del predio de mi propiedad a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, entregándome en ese momento una consulta o búsqueda de antecedentes registrales del predio de mi propiedad en donde consta una inmatriculación administrativa expedida a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en donde se desprende que la misma fue inscrita en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte respecto al predio de mi propiedad, y que si yo tenía algo que hacer que lo demandara, documental que se agrega en copia simple (a color) al presente ocurso como anexo número OCHO, en razón a lo anterior es de probarse que el Instituto de la Función Registral del Estado de México hizo caso omiso al oficio girado por la Representación Social con lo que se prueba la existencia del FRAUDE en la expedición de la inmatriculación administrativa a favor del hoy demandado misma que fue inscrita por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13.- En atención a que la ocursante está demandando las prestaciones puntualizadas en el capítulo correspondiente me permito manifestar que los documentos que dieron origen a la inmatriculación administrativa como esta misma adolecen de los requisitos necesarios para inmatricular el predio de mi propiedad, en atención a que la posesión de dicho predio la detento en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria desde que tengo uso de razón y legalmente desde la celebración del contrato privado de compra venta con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA, es decir, desde los cinco días de octubre del año dos mil dos hasta la fecha, es decir, el requisito sine qua non no es cumplido por el promovente de dicha inmatriculación quien como lo he manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la ocursante es quien ha detentado la posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria y nunca más el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO; luego entonces a falta de dicho requisito debió de ser desechada dicha inmatriculación administrativa y aunado a ello al no haberse celebrado con la ocursante dicho supuesto contrato privado de compra venta es NULA DE PLENO DERECHO su inmatriculación. 14.- También la ocursante manifiesta que no existe identidad en el inmueble ante el cual se promovió la inmatriculación dado que los colindantes que fueron citados en el supuesto contrato no son los mismos que físicamente colindan con el predio que me pertenece y nunca han existido dichos colindantes, esto puede ser corroborado con el contrato original que exhibo y que celebre con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA; luego entonces las notificaciones realizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a los supuestos colindantes del predio de mi propiedad son NULAS al no ser las mismas personas que supuestamente se citaron en el supuesto contrato privado de compra venta de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, al existir violaciones al procedimiento de inmatriculación administrativa y FRAUDE PROCESAL dicha inmatriculación debe ser DECLARADA NULA DE PLENO DERECHO, ello se corrobora con la colindancia por el VIENTO NORTE del inmueble de mi propiedad siempre ha colindado con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN esto de acuerdo al contrato primordial y con el contrato que se fabricó el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO por el VIENTO NORTE nombra como colindante a CECILIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN y cuando se lleva a cabo la notificación a los colindantes por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México al colindante por el VIENTO NORTE se realiza a CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN con lo que se demuestra el dolo y la mala fe con que fue ventilada la inmatriculación administrativa, máxime que como ya lo mencione a la fecha aún es la colindante CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN; también es de hacer notar el dolo y la mala fe con que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa a través de actos fraudulentos en atención a que por el VIENTO PONIENTE en el contrato primordial de fecha cinco de octubre del año dos mil dos la ocursante y mi causante citamos como colindante a GABRIEL RAMIREZ LUISA y en el contrato fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO este cita como colindante del VIENTO PONIENTE a GABRIELA RAMIREZ LUISA, persona que no existe ni como colindante ni como vecina de la comunidad de la MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México; con lo que se prueba una vez más el dolo y la mala fe así como el FRAUDE PROCESAL con el que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa la cual debe ser declarada NULA DE PLENO DERECHO, citación de colindantes inexistentes por parte del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que jamás celebre el supuesto contrato privado de compra venta con el hoy demandado, a que el hoy demandado jamás ha detentado la posesión del predio o inmueble que me pertenece y que es de mi legitima propiedad, aunado a lo anterior en atención a que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO desconoce a los vecinos de mi comunidad así como a los colindantes reales y físicos del inmueble de mi propiedad, actuando en forma dolosa, temeraria, de mala fe y en forma fraudulenta para adjudicarse sin derecho alguno el bien inmueble de mi propiedad y por ende este Juzgador debe declarar NULA LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, máxime que en las resoluciones de inmatriculación administrativa se dejan a salvo los derechos de terceros y que en este caso lo es la ocursante. DERECHO: Fundo la presente demanda en los artículos artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.14, 1.16, 5.1, 5.4, 5.28, 5.29, 5.30, 5.33, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.63, 5.65, 5.66, 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.12, 7.16, 7.52, 7.600 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México. Así como los artículos 1, 1.2, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.42, 1.93, 1.224, 1.225, 1.227, 2.1, 2.97, 2.100, 2.101, 2.102, 2.107, 2.108, 2.111 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha dieciséis mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

181.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

E D I C T O

SARA VARGAS LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 837/2022, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La Declaración Judicial por la cual se decrete que ha operado a favor de la hoy actora SARA VARGAS LÓPEZ la Usucapión (Prescripción

Adquisitiva), y por ende, convertido en legitima propietaria del bien inmueble denominado Lote 25, ubicado en la Manzana 85, Colonia Campestre Guadalupana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy en día localizado en Calle 19 No. 72 Colonia Campestre Guadalupana, C.P. 57120, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de terreno de 200.00 metros cuadrados. b).- La Cancelación de la inscripción de Propiedad que obra a favor del C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, y que se encuentra asentada en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00180908. c).- La Inscripción de Propiedad a favor de la hoy actora SARA VARGAS LOPEZ, en el Folio Real electrónico 00180908 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha 5 de Abril del año 2000, la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su calidad de vendedor, celebramos un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de Terreno número VEINTICINCO, de la Manzana OCHENTA Y CINCO, de la SECCION PRIMERA de la Colonia CAMPESTRE GUADALUPANA, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy en día localizado en Calle 19 No. 72, Colonia Campestre Guadalupana, C.P. 57120, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de terreno de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 metros con lote veinticuatro. Al Sur: En 20.00 metros con lote veintiséis. Al Oriente: En 10.00 metros con calle Diecinueve. Al Poniente: En 10.00 metros con lote cinco. 2.- La hoy actora tomó posesión del bien inmueble que se describe en el hecho que antecede y en calidad de propietaria, a partir del día 5 de abril del año 2000, con motivo de la operación de compraventa celebrada entre la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su carácter de vendedor, ya que de acuerdo a la cláusula TERCERA del citado contrato, quedo establecido que la compradora entraría en poder y posesión del bien inmueble materia del presente juicio, sin limitación alguna en su dominio, a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa antes señalado. 3.- De acuerdo a la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa que celebramos la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su carácter de vendedor, quedó estipulado como precio total de esa operación la cantidad de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose constar así mismo que con anterioridad a la firma de dicho contrato, el vendedor reconocía a ver recibido la totalidad de dicha cantidad, por lo que dicho documento servía como recibo y finiquito más eficaz a favor de la compradora. 4.- Desde el momento en que me fue vendido el bien inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, tan es así que desde la celebración del Contrato de Compraventa que me legitima como poseedora del mismo, la suscrita ha venido realizando diversos actos de dominio respecto del mismo, al domiciliar distintos tramites y servicios personales como son: suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía, entre otros, por lo que para tal efecto me permito acompañar a la presente demanda los comprobantes y documentos que amparan mi dicho, a fin de que los mismos sean valorados conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno. 5.- La hoy actora desde el día 5 de abril del año 2000, he venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de veintidós años en calidad de propietaria, así como en forma continua, pública, pacífica y de buena fe, motivos por los cuales es que opera a mi favor la figura jurídica de Usucapión en relación a dicho inmueble, por tal motivo es que acudo ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que quedaron relacionadas en el capítulo respectivo, y en contra del C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, con motivo de la Inscripción de Propiedad que obra asentada a favor de dicha persona ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00180908. 6.- Me permito aclarar que la hoy actora es la única persona que ha vivido de manera continua y en calidad de propietaria en el bien inmueble materia de la presente litis, así como en forma pública, pacífica y de buena fe, desde el momento mismo en que fue celebrado el contrato de compraventa que ahora se exhibe como base de la acción, tal y como es del conocimiento de las CC. JUANA y ESTHER de apellidos FRAGOSO SÁNCHEZ y de MÓNICA RUEDA MONTES, personas dignas de fe. 7.- Finalmente, me permito manifestar a Su Señoría Bajo Protesta de decir Verdad, que la suscrita actora ignora por completo donde se encuentra radicando actualmente la parte demandada, por lo que no me encuentro en condiciones de señalar domicilio para su emplazamiento, ya que la última noticia que tuve es que el Señor RAFAEL ONTIVEROS ARANDA se fue a vivir a otra localidad en el Estado de México, unos meses después de que las partes celebramos el Contrato de Compraventa hoy base de la acción, por lo que desde ese entonces no he vuelto a tener comunicación alguna con el demandado, ni con persona alguna cercana a él, de ahí la necesidad de llamarlo al presente juicio a través de EDICTOS, y conforme a los términos establecidos en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Ignorándose el domicilio de RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, por lo que, se les emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA” O “DIARIO AMANECER”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

494.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO).

Que en los autos del expediente 1036/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por MARTÍN GONZÁLEZ TORRES promoviendo por mi propio derecho y en calidad de único y universal heredero de la de cujus MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALBA, en contra de MARIA CANDELARIA, GABINA Y FELIPA, todas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA tramitado en

el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración Judicial, como legítimo propietario del inmueble ubicado en calzada del Naranja número 2, hoy Salvador Sánchez Colín, Colonia Ahuizotla, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378 Estado de México, al C. MARTÍN GONZALEZ TORRES, B) La desocupación y entrega material y jurídica de la fracción de terreno del lote marcado con el número 2, del que era poseedor el suscrito, sobre el inmueble mencionado en la prestación que antecede. C) El pago de compensación por el uso del terreno en el que edificaron dentro de mi propiedad, al que tengo derecho por ser propietario de buena fe, o bien se me reivindique la posesión de los inmuebles que se encuentran dentro de mi predio. D) El pago de Gastos y Costas que se originen desde la presentación de demanda y hasta que su Señoría se sirva dictar Sentencia Definitiva y que la misma cause ejecutoria.

HECHOS

1.- El suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en el número seis de la calle Calzada de la Naranja actualmente Salvador Sánchez Colín y del terreno sobre el que se encuentra construida y que es el lote número 2, de la Manzana trece, Zona dos, Colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378, Estado de México…

2.- El inmueble consta de una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y las medidas y colindancias son: AL NORTE, en siete metros setenta centímetros, con calle la Naranja, AL SUR, en nueve metros dieciséis centímetros, con Avenida Sánchez Colín, AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, con lote uno y cinco, AL ORIENTE en treinta y un metros y siete centímetros, con lote tres.

3.- El predio se adquirió con la finalidad que se dividiría en tres partes y que en el podríamos construir y habitar los CC. MARTÍN GONZALEZ TORRES, GABINA RODRIGUEZ VILLALBA Y MARÍA CANDELARIA RODRIGUEZ VILLALBA, las hermanas de mi hoy difunta Esposa…

4.- El trato con las CC. MARÍA CANDELARIA Y GABINA ambas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, era cordial, cada quien ocupaba la parte que nos correspondía dentro del predio, es decir; GABINA RODRÍGUEZ VILLABA, ocupaba la casa que se encuentra en el número 6, quien años más tarde, le solicito al suscrito permiso para construir arriba del local marcado con el número 2…MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA construyo en la parte trasera del predio, para ser preciso del lado de la calle Sánchez Colín, número 2, que es parte del mismo predio, toda vez que abarca de lado a lado el lote número 2, comprometiéndose a pagar el precio del terreno una vez que se determinara la subdivisión….

5.- Así las cosas el suscrito decidí buscar ayuda a principios de enero del año dos mil veinte, para no afectar a la familia que era de mi Esposa…con la finalidad de hacerles una invitación a los CC. CESARIO, MARÍA CANDELARIA, GABINA todos de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, para resolver de manera extrajudicial y con la voluntad de las partes poder solucionar el conflicto o divergencias a través de un procedimiento ágil y flexible, misma que quedo registrada bajo el expediente número: NAU/JR/087/2020…

6.- Ante tal circunstancia y toda vez que las hoy demandadas, MARÍA CANDELARIA Y GABINA ambas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, no hicieron caso a los medios extrajudiciales y taparon mi acceso que tenía del local a lo que mi cocina o patio de reuniones, el suscrito no tuve más alternativa que iniciar una Carpeta de Investigación, misma que se encuentra en trámite en la fiscalía regional de Naucalpan, mesa 2 con número económico 316/2020, delito Despojo, NUC. TLA/FNC/NAU/060/081802/20/03, fecha de inicio 20 de marzo del 2020, por los hechos anteriormente narrados al despojarme de mi fracción de terreno que se encuentra en la parte trasera del local del inmueble que es de mi propiedad….

7.- En consecuencia del hecho que antecede y una vez que el suscrito, me cerciore que las hoy demandadas seguían construyendo en mi fracción de terreno, del predio en mención en mi escrito inicial de demanda, me vi en la necesidad de acudir el día 12 de junio del año dos mil veinte a solicitar la Inspección y detener construcción de la obra, dirigida al Arquitecto Jorge Alfredo Zavala Hernández, Titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del predio ubicado en Calzada la Naranja Número 2, Colonia Ahuizotla Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378, ya que iniciaron la construcción sin mi consentimiento…se citó a las mencionadas y atendieron la diligencia de manera personal, la C. MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA con el efecto de que explicaran a esa autoridad Administrativa, sobre quien y bajo qué circunstancias se encontraban construyendo sin autorización del propietario y sin permisos para construcción, sin embargo jamás lo atendieron pese haberles informado sobre la audiencia ante dicha autoridad…

8.- Sin embargo las cosas no han parado en solo haberme despojado de mi fracción de terreno que poseía en la parte trasera del local, si no que al local del cual tengo posesión hasta el día de hoy porque tengo acceso a él aun, me cortaron el suministro de energía eléctrica, del servicio del agua, incluido el drenaje…

9.- Es el caso que a principios de enero del año en curso el suscrito, me entere que la persona que se encuentra en la fracción de terreno donde se encontraba mi cocina y era el punto de reuniones, que construyeron de manera por demás arbitraria y dolosa se trata de su hermana de nombre FELIPA RODRIGUEZ VILLALBA, esto con autorización de sus hermanas hoy demandadas, han dispuesto de mi legitima propiedad despojándome de ella, razón y motivo del presente juicio reivindicatorio…

10. Luego entonces se trata de mi patrimonio y es con lo que cuento y deseo preservarlo y acrecentarlo de manera honrada y como siempre lo he realizado, por medio de trabajo y esfuerzo, por lo que me vi en la necesidad de iniciar el presente juicio para recuperar la posesión de mi propiedad, respecto de la fracción que me corresponde y por lo que hace C. MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA, me pague el total de la superficie del terreno el que construyo ya que hasta la fecha ha sido omisa en hacer pago del mismo.

Se expide para su publicación al día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

495.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O

A, se le hace saber a YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES que en el expediente número 492/2022, radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en donde JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL Y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL APODERADOS LEGALES DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda las prestaciones siguientes:

A.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $9´960,842.72 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

B.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $335,777.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS CORRESPONDIENTE A LAS MENSUALIDADES CON VENCIMIENTO DESDE EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 03 DE MAYO DE 2022, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

C.- EL PAGO DE LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS, PACTADOS Y NO PAGADOS QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

D.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $24,821.05 (VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

E.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $32,289.57 (TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIONES DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

F.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $4,974.81 (CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.) POR CONCEPTO DE I.V.A. POR COMISIONES QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCIÓN.

G.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Con base en los siguientes hechos:

1.- POR ESCRITURA PUBLICA 50,574 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE TOMÓ RAZÓN

DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA LOCALIDAD, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 000333962, SE HIZO CONSTAR ENTRE OTROS ACTOS, EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" (EL BANCO) Y POR OTRA PARTE LA DEMANDADA COMO ACREDITADA.

ASIMISMO, SOLICITO QUE EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ESCRITURA RELACIONADA, SE TENGA AQUÍ POR TRANSCRITO COMO SI LITERALMENTE SE INSERTASE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

2.- EN LA CLAUSULA PRIMERA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA CONCEDIÓ A LA SEÑORA YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE $10´000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EN EL IMPORTE DEL CRÉDITO NO QUEDARON COMPRENDIDOS LOS ACCESORIOS NI LOS INTERESES QUE SE OBLIGÓ A CUBRIR LA PARTE ACREDITADA A LA ACREDITANTE EN TÉRMINOS DE ESE CONTRATO, QUIEN SE OBLIGO A PAGAR DICHA SUMA EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE EN LA CITADA ESCRITURA SE PACTARON Y QUE SE DESCRIBEN EN LO CONDUCENTE EN LOS HECHOS QUE ADELANTE SE RELACIONAN.

3.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA PUSO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO EL IMPORTE DEL CREDITO, MISMO QUE SE DEPOSITO EN LA CUENTA QUE SE SEÑALO EN LA CLAUSULA DE CARGO EN CUENTA DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, MANIFESTANDO LAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA DISPOSICION DEL CRÉDITO QUEDARA JUSTIFICADA CON EL (LOS) ESTADO (S) DE CUENTA QUE EMITA EL BANCO DE LOS PERIODOS QUE SE TRATE, DONDE SE REFLEJE EL DEPOSITO POR EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y/O CON LA CERTIFICACIÓN CONTABLE QUE ELABORE EL CONTADOR FACULTADO, POR LO QUE, CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS HARÁN PRUEBA PLENA ENTRE LAS PARTES.

4.- EN LA CLAUSULA CUARTA SE ESTIPULO QUE EL PLAZO DEL CONTRATO SE INICIARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021, PARA CONCLUIR EL 18 DE OCTUBRE DE 2041.

5.- EN LA CLAUSULA SEXTA SE ESTIPULO QUE EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA EL IMPORTE DEL CREDITO Y SUS RESPECTIVOS INTERESES Y ACCESORIOS MEDIANTE 240 PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS QUE ESTARÍAN INTEGRADOS POR LA SUMA DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA DE REEMBOLSO DE CREDITO ANTERIOR, MAS LOS INTERESES ORDINARIOS QUE SE GENEREN, LOS CUALES SE CALCULARÍAN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDIQUEN EN LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA, LA COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DEL CREDITO DIFERIDA Y SUS ACCESORIOS.

6.- EN LA CLAUSULA SÉPTIMA EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES DE LA SUMA EJERCIDA, A LA TASA ANUAL FIJA 10.00%

7.- EN LA CLAUSULA OCTAVA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR EN CASO DE MORA LA TASA DE INTERÉS QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2 (DOS) LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA QUE SE OBTENGA CONFORME A LA CLAUSULA DE INTERÉS ORDINARIA QUE ANTECEDE.

8.- EN LA CLAUSULA DECIMA CUARTA, LA ACREDITADA CONSTITUYO HIPOTECA EXPRESA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PRELACIÓN A FAVOR DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE": LA VIVIENDA 2, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "LUCIANNA RESIDENCIAL METEPEC", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 3,504 ORIENTE, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, C.P. 52,148, ESTADO DE MÉXICO, CON LA DESCRIPCIÓN,

SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y PORCENTAJE INDIVISOS, QUE EN DICHA ESCRITURA SE RELACIONAN, LOS CUALES SOLICITO SE TENGAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI LITERALMENTE SE TRANSCRIBIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

9.- EN LA CLAUSULA DECIMA SEXTA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA Y SEGURO DE DAÑOS, FACULTADO A NUESTRA REPRESENTADA PARA CONTRATARLOS EN SU NOMBRE Y POR SU CUENTA.

10.- ASIMISMO, EN EL CONTRATO CITADO, EN LA CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, LAS PARTES ACORDARON QUE UNA DE LAS CAUSAS PARA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL HECHO 4 DE ESTA DEMANDA, ES EL ACREDITADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO SE DARA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO DE PLENO DERECHO.

11.- ES EL CASO, QUE A PARTIR DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022, LA DEMANDADA HA DEJADO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, YA QUE NO HA REALIZADO PAGO ALGUNO TENDIENTE A CUBRIR LAS AMORTIZACIONES A QUE ESTÁ OBLIGADO, A PESAR DE HABÉRSELO REQUERIDO EN FORMA EXTRAJUDICIAL EN DIVERSAS OCASIONES, NO OBSTANTE QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE SEÑALO COMO LUGAR DE PAGO EL DOMICILIO DE LA ACREDITANTE, ASÍ COMO EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

Por lo que, la Jueza del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO,

en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EMN METEPEC, (quien firma y da fe en términos de la circular 61/2016 emitida por el Poder Judicial del Estado de México, en la que delega la función de suscribir los oficios y exhortos a los secretarios de acuerdos, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

496.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

TERCERO LLAMADO A JUICIO; EXCELENCIA INMOBILIARIAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, se les hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico en el juicio VÍA ORDINARIO CIVIL, bajo el Expediente 541/2020, promovido por HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra de EDUARDO LÓPEZ VILLAFAÑA por lo que se le hace saber que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: La RESCISIÓN del contrato base de la acción celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de “VENDEDOR” y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFAÑA en su carácter de “COMPRADOR”, derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato referido, el cual se encuentra contenido en el instrumento privado que se exhibe en original como documento base de la acción. El pago a favor del suscrito la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada, en sustitución de pagos y perjuicios ocasionados al suscrito. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes razonamientos, y consideraciones de Hecho y de Derecho: 1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFAÑA, en su carácter de “COMPRADOR” celebró con el suscrito C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de “VENDEDOR”, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715; documento privado que solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado, como si se insertará textualmente, dicho documento se adjunta a la presente demanda. 2. En términos de la CLÁUSULA SEXTA del apartado denominado “DE LAS SANCIONES” del contrato base de mi acción, se estableció que para el caso de incumplimiento de “EL COMPRADOR”, el suscrito “VENDEDOR” tiene la facultad de lo siguiente: “…I. SI “EL COMPRADOR” INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE DARÁ LUGAR A LA RESCICIÓN O CUMPLIMIENTO FORZADO DEL PRESENTE CONTRATO A ELECCIÓN DE “EL VENDEDOR”. II. POR RESCICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLES A “EL COMPRADOR”, ESTA DEBERÁ DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) A “EL VENDEDOR” POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EN SUSTITUCIÓN DE PAGOS Y PERJUICIOS. AUTORIZANDOSE DESDE ESTE MOMENTO A TOMAR LA CANTIDAD ENTREGADA COMO ANTICIPO Y REGRESAR EL REMANENTE, ASÍ COMO ENTREGAR EL DOMICILIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. Y es el caso que el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFAÑA, no pagó al suscrito las cantidades de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactados en la CLÁUSULA SEGUNDA del documento base de mi acción, no obstante que “EL VENDEDOR” dio cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA denominado “ENTREGA DEL BIEN” del aludido contrato.

Se ordena emplazar a EXCELENCIA INMOBILIARIAS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

511.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 399/2020.

EMPLAZAMIENTO A CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio del presente se hace saber que KATYA ALEJANDRA ADAME RIVERA, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 399/2020 en contra de CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del departamento uno y dos cajones de estacionamiento de la torre C ubicado en: CALLE CIRCUITO DE LA CONSTITUCIÓN, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LADERAS DE SAN JAVIER" CONOCIDO COMO "CUMBRES DEL VALLE" CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE, EN TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes que les corresponden equivalentes a seis enteros siete centésimos de por ciento, con superficie de 97.12 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 7.80 metros con lote 32, b) AL SUR: en 9.40 metros con lote 34, c) AL ORIENTE en 10.00 metros con vacío y colindancia, d) AL PONIENTE: en 10.00 metros con vacío, edificio b y acceso. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño por más de diez años, en razón de que el 1 de mayo de dos mil ocho celebra contrato de compraventa con JULIETA GRACIELA RUIZ HERNÁNDEZ y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés la jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

513.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VENTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y accesiones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acredito con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE

ANDADOR. AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al Distrito Federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendiéndome en el hospital, 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al juez civil de primera instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuento al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutivo segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutivo en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

514.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1758/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL ANGEL ARIAS BOCANEGRA, en contra de MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintinueve 29 de agosto de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del ocho 08 de mayo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Que me he convertido en propietario del terreno denominado “IXCOTLA DE ABAJO”, UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de lo anterior, la cancelación de las inscripción que obre en el inmueble antes señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco de Mora, bajo el asiento número 1714, volumen 192, del Libro Primero, de la Sección Primera, a favor de MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, en su carácter de titular registral fracción a usucapir que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 11.03 METROS Y COLINDA CON PEDRO GONZALEZ, AL SUR 11.13 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE BUENDIA VELAZQUEZ, AL ORIENTE 23.00 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE 23.00 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO CEDILLO, superficie total 254.84 METROS. B).- Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de Título de Propiedad favor del suscrito. C).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México del terreno denominado “IXCOTLA DE ABAJO”, UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, bajo el asiento número 1714, volumen 192, del Libro Primero, de la Sección Primera, a favor de MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, en su carácter de titular registral, por haber procedido la acción de USUCAPION, a favor del suscrito, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a mi favor, D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación. Hechos: en fecha 22 de JUNIO DEL AÑO 2004, el señor de nombre MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA, adquirió por contrato de compraventa de la C. MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, el terreno DENOMINADO “IXCOTLA DE ABAJO”, UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. En fecha 15 de julio de 2016, celebre contrato privado de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA en calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador del inmueble DENOMINADO “IXCOTLA DE ABAJO”, UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual DESDE EL DIA 15 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL SUSCRITO TOME POSESION DE DICHO TERRENO EN CALIDAD DE PROPIETARIO, lo cual le consta a vecinos, familiares, y conocidos que en caso de ser necesario, en su momento procesal oportuno ofreceré como testigos, toda vez que a muchos de ellos les consta la forma y el tiempo que ha transcurrido desde que adquirí dicho inmueble y que lo he estado detentado en forma pública, pacifica, continua, y de buena fe y en calidad de propietario, hasta el día de hoy. Al celebrar el contrato de compraventa y en consecuencia adquirir la propiedad del inmueble que se indica en los hechos I y II, el vendedor me entrego la posesión material del mismo, como se desprende del contenido del propio contrato, por lo que desde entonces a la fecha he realizado actos de dominio en él, ostentando la posesión en concepto de propietario por haber adquirido de su anterior propietario. Como a la fecha han transcurrido más de cinco años de haber tenido la posesión material y jurídica del inmueble citado y descrito en los hechos I y II, reclamo del ahora demandado, todas y cada una de las prestaciones precisadas, por ser procedente y legal mi pretensión.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el periódico “OCHO COLUMNAS” y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

516.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 823/2022.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JESÚS PEREZ NÁJERA, JAIME JESÚS PÉREZ NAJERA VILLELA y JAIME J. PERÉZNÁJERA VILLELA.

NOTIFICAR A: MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR.

Denunciado por AVRIL XIMENA PEREZNAJERA XIMENEZ, EDGAR BRUNO PÉREZ NÁJERA PALACIOS, CLAUDIO RODRIGO PEREZNAJERA ORTEGA y SOPHIA PEREZNAJERA ORTEGA.

En fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), los interesados AVRIL XIMENA PEREZNAJERA XIMENEZ, EDGAR BRUNO PÉREZ NÁJERA PALACIOS, CLAUDIO RODRIGO PEREZNAJERA ORTEGA y SOPHIA PEREZNAJERA ORTEGA presentaron a

este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JESÚS PEREZ NÁJERA, JAIME JESÚS PÉREZ NÁJERA VILLELA y JAIME J. PÉREZNÁJERA VILLELA, quien falleció en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, acreditándolo con acta de defunción del de Cujus, manifestando que el último domicilio del autor de la presente sucesión, estuvo ubicado en, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; asimismo presentan escritura pública (testamento) otorgado por el de cujus, pasado ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número setenta y cuatro de Naucalpan, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se tuvo por radicada la presente sucesión y en proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se ordeno girar los oficios correspondientes para la búsqueda de MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR, finalmente en proveído de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la citación y llamamiento a juicio de la coheredera C. MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR, por medio de edictos para que a más tardar a los nueve (09) días siguientes después de la última publicación, manifieste lo que a su interés convenga, se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio antes mencionado, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Expedida por el Licenciado Carlos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

520.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION promovido por LUCIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC, BUENAVISTA, S/N, EL OLIMPO, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, C.P. 50245, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 556.68 METROS CON CALLE CERRADA OLIMPO, AL SUR: EN 566.28 METROS CON KINDER Y BALDÍO, AL ORIENTE: EN 38.17 METROS CON AVENIDA CUAUHTÉMOC BUENAVISTA Y AL PONIENTE: EN 81.87 METROS CON ZANJA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,908.79 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los dos días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

633.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 629/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ALEJANDRA ALVAREZ FLORES, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ROBERTO ALVAREZ SALOME relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado actualmente en calle Benito Juárez sin número, en la localidad de Santa Cruz Quetzalapa, Tenancingo Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.34 metros con camino actualmente con calle Benito Juárez; AL SUR: 9.73 metros con María del Socorro Alvarez Guadarrama; AL ORIENTE: 24.52 metros con Hugo Alberto Estrada Bustos; y AL PONIENTE: 24.80 metros con Sandro Salinas Martínez y Sabina Álvarez Guadarrama. CON UNA SUPERFICIE DE: 259 metros de terreno y 80 metros de construcción, y mediante resolución judicial solicita, se le declare a la sucesión legitima a bienes de ROBERTO ALVAREZ SALOME propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con ROSA SALOME en fecha veinte de Septiembre del año mil novecientos ochenta y tres por las razones que hace valer; y que por proveído de fecha veintinueve de Junio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dos días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

646.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MARCO ANTONIO HERNÀNDEZ ROJAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 251/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ISIDRO GONZÀLEZ SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MARTÌN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÈS JALTENCO, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÈXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.20 metros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada; AL NORPONIENTE: En 0.17 centímetros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada; AL NORPONIENTE: En 0.95 centímetros con David Morales Quezada y Alfredo Moralez Quezada; AL SUR: En 22.01 metros con calle Isidro González; AL ORIENTE: En 64.71 metros con Guillermina Padilla Torres; AL PONIENTE: En cuatro líneas, de 16.30 metros con David Morales Quezada y Alfredo Moralez Quezada, 5.88 metros con David Morales Quezada y Alfredo Moralez Quezada, 9.58 metros con Julia Aguillon Montoya y 32.64 metros con H. Ayuntamiento de Jaltenco; CON UNA SUPERFICIE DE 1543.63 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÒN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÀNDEZ JUÀREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

653.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **268/2023,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** promovido por **ANA ALICIA BECERRIL BECERRIL sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en MAGDALENA TENEXPAN, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 18.00** metros con Valentín de la Cruz.
Al **SUR: 45.80** metros con Luis de la Cruz.
Al **ORIENTE: 150.00** metros con camino viejo a Magdalena Tenexpan.
Al **PONIENTE: 131.70** metros con Ana Alicia Becerril Becerril.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,514.00 m^2 (cuatro mil quinientos catorce metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro (04)** de **agosto** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero,** Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

654.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

FELIPE URIBE VENTURA por su propio derecho, bajo el número de expediente 814/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado EN EL NÚMERO DOS, DE LA MANZANA NÚMERO UNO, CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 20.24 METROS Y LA SEGUNDA DE 14.97 METROS COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR EN 24.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN CANAFANI BLANCAS, AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 14.98 METROS, LA SEGUNDA DE 21.41 METROS, LA TERCERA DE 21.00 METRS Y LA CUARTA DE 9.05 METROS, TODAD COLINDANDO CON EL SEÑOR LEOPOLDO HERNÁNDEZ SERRANO, AL PONIENTE EN 46.48 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MAXIMINA URIBE FUENTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,637.65 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga vales en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Auto que lo ordena de fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

655.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. HERNAN CORTES ORTEGA, apoderado legal de AGUSTÍN ORTEGA CHÁVEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 563/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno denominado "CALNEPANTLA" ubicado en Calle CENTENARIO SIN NÚMERO, BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 09.50 METROS Y LINDA CON VICTOR GERMÁN Y MIGUEL ÁNGEL DE APELLIDOS CORTES GARCÍA.

AL ORIENTE: 21.75 METROS Y LINDA CON AGUSTÍN ORTEGA CHÁVEZ.

AL PONIENTE: 21.75 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR ARTURO GARCÍA ESPEJEL, ACTUALMENTE EDGAR GARCÍA GODINEZ.

Con una superficie aproximada de 212.00 m2 (DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

Indicando AGUSTÍN CHÁVEZ GARCÍA en su solicitud: que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, adquirió mediante contrato de compraventa con el señor JOSÉ GARCÍA GARCÍA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043 15 099 45 000 000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta y un días de julio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de julio del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

658.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

VIOLETA CID MILPAS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 573/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CHABACANO" ubicado en Limite Físico, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de octubre del año mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE ALFREDO CID JUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 19.35 METROS COLINDA CON TERESA LUNA SÁNCHEZ.

AL SUR: 19.50 METROS CON COLINDA CON ESTEBAN COELLO MACIAS ACTUALMENTE FRANCISCO DE JESUS BLANCO RODRÍGUEZ.

ORIENTE: 09.80 METROS CON TERESA LUNA SÁNCHEZ.

PONIENTE: 09.95 METROS COLINDA CON PROLONGACIÓN MIGUEL LERDO DE TEJADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 191.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: once (11) de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

659.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 512/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CARLOS CARRERA PALMA Y FELIPE VALLE COULON, en términos del auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Circuito Granjas, número 117, Colonia San Miguel Totoltepec, Localidad San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Zona Industrial, actualmente con Circuito Granjas; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Parcela; actualmente con Rosa Gutiérrez Reyes; AL ORIENTE: 83.50 metros, colinda con Rosa Gutiérrez Reyes; AL PONIENTE: 85.28 metros y colinda con Parcela, actualmente con Nave Industrial, con una superficie total aproximada de 1,685.93 metros cuadrados. En fecha veinte de diciembre de dos mil trece Carlos Carrera Palma y Felipe Valle Coulon entraron en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con Rosa Gutiérrez Reyes, del inmueble que se encuentra localizado en Circuito Granjas, número 117, Colonia San Miguel Totoltepec, Localidad San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

660.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien corresponda:

MIRIAM HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 742/2023, respecto del procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en el paraje “La Loma”, de la primera sección, actualmente privada calle 8, sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 74.00 metros, colinda con Joel Alcántara López; actualmente Rocío López Mondragón; al sur.- 73.00 metros colinda con Francisco García Cárdenas; actualmente Aurelia García López; al oriente.- 37.00 metros, colinda con calle 8 y; al poniente.- 37.00 matros colinda con Petra Alcántara Gonzaga; actualmente Santos Leonardo González Santiago, con una superficie total de 2,718.98 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día dos de agosto del año dos mil veintitrés (02/08/2023).

Auto que lo ordena diez de julio de dos mil veintitrés (10/07/2023).- Doy fe.- Atentamente.- Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

664.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 528/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO DAMIÁN LÁZARO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE: 23.77 METROS Y COLINDA CON MOISES DAMIAN GARCIA; AL NOROESTE MIDE: 14.19 METROS, Y COLINDA CON LORENZO GARAY (ACTUALMENTE MA DEL LOURDES ARIZMENDI GUADARRAMA; 50.76 CON LORENZO VELAZQUEZ FUENTES (ACTUALMENTE EVELIA VELAZQUEZ LEON) y DIEGO VELÁZQUEZ JUAREZ; 21.88 CON RICARDO DAMIAN LAZARO; AL SUROESTE MIDE: 14.59 METROS Y COLINDA CON RICARDO DAMIAN LAZARO y 4.79 COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SURESTE MIDE: 20.98 METROS Y 57.53 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO DAMIÁN PINEDA. SUPERFICIE TOTAL DE 1659.86 METROS CUADRADOS. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), celebrado con NEMESIO DAMIÁN PINEDA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, mediante proveído del Once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria de la entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

235-A1.-8 y 11 agosto.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, como fiduciario del FIDEICOMISO F/250295 en contra de RENATA PEREZ ARELLANO. Expediente 11/2019, LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. -

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, (…) se procede a hacer trance y remate, respecto de la VIVIENDA CINCO, DEL LOTE 26, DE LA MANZANA 129, DE LA CALLE BOSQUES DE ALEMANIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DENOMINADO “LOS HEROES TECAMAC II” SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, (…) por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de $501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es $334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, (…) gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate en primera almoneda del inmueble motivo del presente juicio, por UNA SOLA VEZ, en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, (…) NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” LICENCIADA DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE. -

Ciudad de México, a 28 JUNIO de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE EL EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, QUE SE FIJARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO “DIARIO IMAGEN”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

732.- 11 agosto.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 962/2018.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTÍNEZ LOPEZ JUAN GILBERTO Y LOPEZ ESPINOSA NANCY SUSANA, expediente número 962/2018. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "… Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés…" "…se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como CASA "D" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA DE LA MANZANA SEIS ROMANO DEL CONDOMINIO DE TIPO INTERES SOCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de $614,000.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándoles plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos…"

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JUNIO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

733.- 11 agosto.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 15243/2022 promovido por LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL en contra ESPERANZA RESÉNDIZ CUEVAS, se promovió incidente sobre pago de pensiones vencidas por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- El pago por concepto de pensión alimenticia convenida a favor de su menor hija de iniciales S.T.R.; Quedando bajo los siguientes hechos: El demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria pactada mediante convenio celebrado por las partes donde se obligó a proporcionar por concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) quincenales misma que ha dejado de depositar desde la segunda quincena de abril de (2017) dos mil diecisiete provocando que a la fecha en que se interpuso dicho incidente ascienda a la cantidad de $174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) siendo este incumplimiento el motivo por el cual a la fecha se ha dejado en estado de vulnerabilidad a la menor involucrada y es por ello que se reclaman las prestaciones redactadas sucinta en líneas que anteceden. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

737.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 18180/2022 promovido por ESPERANZA RESENDIZ CUEVAS en contra LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor LUIS ALBERTO TRUJILLO BEROCAL hacia la niña de nombre SIENA TRUJILLO RESENDIZ; B) La Guarda y Custodia definitiva de la menor de edad antes mencionada; C) El pago de una pensión alimenticia a favor de la menor involucrada de $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); D) El pago de una pensión alimenticia desde el mes de abril del año dos mil diecisiete hasta la fecha; E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; Quedando bajo los siguientes hechos: El demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentara ordenada en juicio diverso desde el mes de abril del dos mil diecisiete hasta la fecha, siendo que no ha realizado ningún pago por concepto de pensión alimenticia, además de dar de baja del seguro de gastos médicos mayores a la menor siendo el caso que en diversas ocasiones se le notificó al demandado para que diera cumplimiento al convenio celebrado den en fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete dentro del expediente 1756/2016 del índice del Extinto Juzgado Décimo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente identificado con el nuevo número de expediente 15243/2022 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Ecatepec siendo este incumplimiento el motivo por el cual a la fecha se ha dejado en estado de vulnerabilidad a la menor involucrada y es por ello que se reclaman las prestaciones redactadas su cinta en líneas que anteceden. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

738.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JUAN FERNANDO MARTINEZ MAC KINNEY.

En cumplimiento al auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 690/2020, relativo al Ordinario Civil, promovido por COBIMET, S. A. DE C. V. en contra de JUAN FERNANDO MARTINEZ MAC KINNEY, se desprende que dentro de sus pretensiones son: a) El Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de Marzo del año 2019, celebrado entre mi representada y los hoy demandados, referente al Local Comercial Número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada “PLAZA MAYOR”, ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, pues han incumplido con sus obligaciones de pago contraídas en dicho contrato. b) Como consecuencia de la prestación anterior, el pago de la cantidad de $177,252.64 (Ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por concepto de rentas vencidas correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020, más las que se sigan generando, hasta su total liquidación de las mismas, conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento motivo del presente juicio. c) El pago de la cantidad de $114,603.00 (ciento catorce mil seiscientos tres pesos 00/100 M. N.) por concepto de una pena convencional a la cual se hizo acreedor el demandado por la desocupación anticipada del local objeto del arrendamiento, tal y como se pactó en el último párrafo de la cláusula Tercera del contrato base de la acción. d) El pago de los intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo de rentas que se tengan pendientes de pago, derivado del retraso en el pago de las mensualidades de renta correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre del año 2020 y los demás que se sigan originando hasta el pago total del adeudo generado a favor de mi representada, mismo que serán calculados en el momento procesal oportuno. e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 15 de marzo del año 2019, el C. JUAN FERNANDO MARTINEZ MAC KINNEY, en calidad de arrendatario y el C. MARIO MARTIN RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de fiador, celebraron con mi representada, Contrato de Arrendamiento, sobre el Local Comercial Número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada “PLAZA MAYOR”, ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ahí estipuladas; documento que exhibo en original y que sirve de base para el ejercicio de la acción. 2.- El Arrendatario convino con mi

representada en el contrato de arrendamiento, el pagar mensualmente por concepto de la renta del local número 5 D, la cantidad de $18,419.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pago que cubriría dentro de los primeros CINCO días naturales del mes correspondiente, renta que además se incrementaría cada año tal y como lo establecen las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato de arrendamiento de fecha 15 de Marzo del 2019, las cuales establecen: QUINTA RENTA Y FORMA DE PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de renta mensual por el uso y disfrute del "BIEN ARRENDADO", a "EL ARRENDADOR" la cantidad de: RENTABASE $16,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) Más 8% Servicios en Áreas comunes $ 1,304.00 (Mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) Más 5% de Publicidad $ 815.00 (Ochocientos quince mil 00/100 M.N.). Suma total de Renta Mensual $18,419.00 (Dieciocho mil cuatrocientos diecinueve mil 00/100 M.N.). Más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conforme a la Ley de la Materia. Este pago se cubrirá por adelantado dentro de los primeros cinco días naturales del mes correspondiente, y se efectuara en el domicilio convencional que señala el "ARRENDADOR", ubicado en la calle Guadalupe Victoria Norte 701, local 40, Colonia la Purísima, Metepec, Estado de México, C.P. 52169 cuyo domicilio es conocido por "EL ARRENDATARIO". SEXTA INCREMENTO DE RENTA.- Las partes convienen que la renta pactada se incrementara en el porcentaje anual del índice general de inflación general que el INEGI dé a conocer o con cualquier otro nombre que se le conozca en el momento en que se realice esta operación y cada año se incrementará a partir de la fecha de firma de este contrato. Por tanto la renta mensual a pagar desde la suscripción del contrato base de la acción hasta el 31 de abril del 2020 fue por la cantidad de $18,419.00 (Dieciocho mil cuatrocientos diecinueve mil 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y en base a la cláusula antes transcrita a partir del 1º de Abril del 2020 incrementó la renta a $19,100.50 (diecinueve mil cien pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)., lo anterior de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se adjunta a la presente como ANEXO TRES, referente al incremento antes indicado y que para mayor ilustración de su Señoría me permito realizar la siguiente operación aritmética. RENTA MENSUAL A PAGAR DEL 01 DE ABRIL 2020. De acuerdo a la información emite el Banco de México y da a conocer a través de la publicación en su página web https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp el índice general (INPC) es de 3.70 y por lo tanto obtenemos lo siguiente: $18,419.00 = (Renta sin I.V.A.) + 681.50 = INPC de 3.70% $19,100.51 (Incremento de Renta) + 3,056.081 = 16% de I.V.A. $ 22,156.58 Total a pagar por concepto de renta a partir del mes de abril 2020, con I.V.A Incluido. Por lo tanto, la cantidad de $ 22,156.58 (veintidós mil ciento cincuenta y seis 58/100 M.N.) multiplicada por los meses de renta que adeuda la demandada y que son los correspondientes a meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020, más las que se sigan generando, nos da la cantidad de $ 177,252.64 (ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos 72/100 M.N.) CANTIDAD QUE ADEUDA A MI REPRESENTADA Y QUE SE LE RECLAMA EN EL CAPITULO RESPECTIVO, más las que se sigan originando, hasta la total liquidación de la deuda. 3.- Ahora bien de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento base de la acción, se estableció de vigencia para dicho contrato un periodo de dos años que comprende del 15 de Marzo del 2019 al 14 de marzo del año 2021, en razón a ello la demandada debería de entregar el local en esta última fecha, no obstante el pasado mes de septiembre de la presente anualidad, entró al local arrendado y opto por sacar los bienes que se encontraban ahí, sin comunicárselo a mi representada, en consecuencia no hizo entrega del local arrendado, por lo que las rentas se seguirán generando hasta la entrega formal del local y la total liquidación de su adeudo, por estas circunstancias se hizo acreedor a una pena convencional pactada por la partes en el Último Párrafo de la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento en comento, donde se estipula lo siguiente: "TERERA VIGENCIA.-… Así como tampoco podrá "EL ARRENDATARIO" desocupar el inmueble antes de la fecha de terminación de este contrato, ya que para el caso de que este desocupe el local arrendado antes de la fecha de terminación del presente contrato, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al pago total del restante de mensualidades por las que se haya pactado originalmente la vigencia del contrato. En base a lo anterior, se demanda el pago de la cantidad de $114,603.00 (ciento catorce mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de la pena convencional por la desocupación anticipada del inmueble arrendado, misma que resulta de multiplicar la renta mensual $19,100.51 (diecinueve mil cien pesos 51/100 M. N.) por las mensualidades restantes hasta el 14 de marzo de 2021 fecha en que finaliza el contrato de arrendamiento, y que son los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo en virtud de que como se ha manifestado dicho inmueble fue desocupado anticipadamente por el demandado en el mes de septiembre del presente año. 4.- Ahora bien, es importante mencionar que en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de Abril del 2019, se estipulo que para el caso de que el arrendatario no pagara cualquiera de las obligaciones establecidas durante el mes, al siguiente mes iniciaría a generar intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo que se tenga pendiente de pago y hasta su liquidación total, tal y como está establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento base de la acción, la cual establece: "…En caso de que "EL ARRENDATARIO" no pague cualquiera de las obligaciones establecidas durante el mes, al siguiente mes iniciará a generar intereses moratorios a razón del 5% por ciento mensual, sobre el saldo que tenga pendiente de pago y hasta su liquidación total…". Intereses que serán calculados en el momento procesal oportuno y hasta en tanto se liquide el total del adeudo. 5.- Dado que el C. MARIO MARTIN RODRIGUEZ MARTINEZ, compareció a la celebración del contrato de arrendamiento base de la acción y aceptó constituirse en lo personal como fiador liso y llano de las obligaciones contraídas por el arrendatario en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de Abril del 2019, dejando en garantía para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas El Lote comercial número 34, Manzana 8, Conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, comercial y de servicios denominado "GALAXIA LERMA" ubicado en Avenida de Las Partidas número 7 y 9, fracciones B, H, A y G, Colonia Rancho la Bomba en el Municipio de Lerma, Estado de México actualmente Vía Láctea número 233, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Octava del multicitado contrato, por lo que solicito se le emplace a juicio y se le requiera de pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo quienes renunciaron al beneficio de orden y excusión que señala el Código Civil del Estado de México; motivo por el cual se le reclaman el pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo. 6.- El caso es que el arrendatario hoy demandado, ha dejado de pagar a mi representada las mensualidades de renta de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020; adeudo que se les ha requerido tanto al arrendatario como al fiador en forma extrajudicial por personal de mi representada así como por el promovente, sin que hasta la fecha de presentación de la demanda se haya obtenido el pago correspondiente; es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta el pago de las rentas referidas en el capítulo respectivo más las que se sigan generando.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

739.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 756/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARCELINA SÁNCHEZ PICHARDO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.00 METROS CON ANGEL PEÑA FUENTES, AL SUR: 40.20 METROS CON ENTRADA VECINAL, AL ORIENTE: 50.00 METROS, CON JASMIN CARBAJAL MUÑOZ, AL PONIENTE: 53.40 METROS CON ISMAEL FELIPE VAZQUEZ ISLAS, con una superficie total aproximada de 2047.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de donación a título gratuito y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARCELINA SÁNCHEZ PICHARDO por contrato de donación de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, celebrado con PEDRO SANCHEZ TOLENTINO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

742.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 558/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION promovido por OMAR ALEJANDRO MENDIETA BRINGAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE CUAUTITLAN S/N, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: En 42.42 metros con PROPIEDAD PRIVADA actualmente VICTOR PERCHES GALVAN. AL SUR: En 2 líneas de Oriente a Poniente la primera de 31.60 metros y la segunda de 9.91 metros con PEDRO REYES ESTRADA (actualmente ROBERTO REYES ARRIAGA), AL ORIENTE: En 22.30 metros con CALLE DE CUAUTITLAN Y AL PONIENTE: En 22.93 metros con ROSA MARIA ELIZALDE (actualmente GRUPO EDUCATIVO HIDALGO S.C.); CON UNA SUPERFICIE DE 966.38 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

743.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 967/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por DIANA ITZEL HERNANDEZ GARCIA, en contra de EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ y MARIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, se advierte que por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y aclaración efectuada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se determinó notificar a la demandada MARIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ por medio de edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES. a).- Con apoyo en los artículos 5.127 y 5.128 del Código Civil del Estado de México, se me declare que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva (usucapión), de casa habitación marcada con el número 16-E, del conjunto 16, lote 2, manzana I, del Fraccionamiento Residencial las

Flores, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México ACTUALMENTE Privada de las Flores, número 608, Residencial las Flores, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, se expresarán en el capítulo de hechos de la presente demanda. b).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral de la propiedad a mi favor, del inmueble materia de esta demanda, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00285021, Volumen número 236, Libro Primero, Sección Primera, Partida número 873, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986). c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

1.- Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos, en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, la suscrita promovente DIANA ITZEL HERNANDEZ GARCIA adquirí en propiedad del C. EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ, una casa habitación marcada con el número 16-E, del conjunto 16, lote 2, manzana I, del Fraccionamiento Residencial las Flores, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México ACTUALMENTE Privada de las Flores, número 608, Residencial las Flores, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA- AL NORTE: en una línea de 7.05 mts. de muro común con casa D, del conjunto 16. AL SUR: en una línea de 7.05 mts. con casa F, del conjunto 16. AL ORIENTE: en una línea de 4.67 mts. con patio de su área privativa. AL PONIENTE: en una línea de 4.67 mts. con área común del lote 2. PLANTA ALTA- AL NORTE: en dos líneas, LA PRIMERA de 5.25 mts. con muro común con casa D, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 1.80 MTS. con patio de su área privativa. AL SUR: en dos líneas. LA PRIMERA DE 6.45 MTS. con casa F, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 0.60 MTS. con jardinera. AL PONIENTE: en dos líneas. LA PRIMERA DE 3.695 MTS. con área común del lote 2. Y LA SEGUNDA DE 0.975 MTS. con jardinera. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 3.095 MTS. Y LA SEGUNDA DE 1.575 MTS. ambas líneas con patio de su área privativa. Tal y como lo acredito con la copia certificada del contrato de cesión de derechos que se adjunta a la misma demanda como ANEXO UNO. 2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra ubicado en el Fraccionamiento denominado “Residencial las Flores” en el número 16-E, manzana 1, lote 2, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA- AL NORTE: en una línea de 7.05 mts. de muro común con casa D, del conjunto 16. AL SUR: en una línea de 7.05 mts. con casa F, del conjunto 16. AL ORIENTE: en una línea de 4.67 mts. con patio de su área privativa. AL PONIENTE: en una línea de 4.67 mts. con área común del lote 2. PLANTA ALTA- AL NORTE: en dos líneas, LA PRIMERA de 5.25 mts. con muro común con casa D, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 1.80 MTS. con patio de su área privativa. AL SUR: en dos líneas. LA PRIMERA DE 6.45 MTS. con casa F, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 0.60 MTS. con jardinera. AL PONIENTE: en dos líneas. LA PRIMERA DE 3.695 MTS. con área común del lote 2. Y LA SEGUNDA DE 0.975 MTS. con jardinera. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 3.095 MTS. Y LA SEGUNDA DE 1.575 MTS. ambas líneas con patio de su área privativa. Con una superficie aproximada de 45.876 M2 (CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Inmueble en mención se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de C. MARIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, titular registral, razón por la cual el codemandado le resulta legitimación pasiva en la causa, bajo el Folio Real Electrónico 00285021, Volumen número 236, Libro Primero, Sección Primera, Partida número 873, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION que se adjunta a la presente demanda como ANEXO DOS. 3.- Desde la fecha en que el C. C. EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ, me cedió el inmueble descrito en el hecho número 1 (uno), me dio la posesión material del mismo, la cual he detentado en concepto de propietario, en forma pública, pacifica continua y de buena fe, ejerciendo sobre este actos de dominio en su conservación como adaptación de dicho inmueble a las necesidades de mi familia, jamás he tenido problema alguno derivado de la posesión que detento sobre dicho bien, ni esta me ha sido reclamada ni judicial ni extrajudicialmente por persona alguna, mi posesión ha sido continua pues jamás he sido perturbado en la misma, ni esta se ha interrumpido, la posesión ha sido pública, pues siempre ha sido a la vista de todos los vecinos y soy conocida como propietaria de dicho inmueble, y la posesión ha sido de buena fe, prueba de ello es la causa generadora de mi posesión, extremos que acreditare en su oportunidad procesal. 4.- Con motivo de lo anterior, es por lo que acudo ante su Señoría y en la presente vía, a efecto que mediante resolución judicial se sirva emitir, se declare que en mi favor ha operado y consumado la Usucapión del inmueble singularizado, por haber transcurrido con exceso el término de ley, y por ende me he convertido en propietaria del mismo, debiéndose ordenar al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, denominado hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, que dicho inmueble sea inscrito a mi favor.

Los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del primer cuadro de ubicación de este Unitario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrara a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TERMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

744.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 912/2020, NAYELI FLORES REBOLLO, promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROGELIO FLORES MORALES, DENUNCIADO POR NAYELI FLORES REBOLLO; El cujus ROGELIO FLORES MORALES falleció en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; El de cujus no contrajo matrimonio; únicamente tuvo una relación con la señora MARIA TERESA REBOLLO FLORES; para efectos de acreditar mi parentesco con el cujus, así como el derecho de heredar lo acredito con acta de nacimiento en copia certificada; así mismo manifiesto que la suscrita sea designada albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ROGELIO FLORES MORALES, NOTIFICAR a MARIA TERESA REBOLLO FLORES, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a justificar sus derechos hereditarios con documento fehaciente, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a catorce de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

745.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS QUINCE DE JUNIO Y TREINTA Y UNO DE MAYO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, BBVA BANCOMER, hoy su cesionario EDGAR BASILIO MONTES PLASCENCIA, EN CONTRA DE ISRAEL ARAIZAGA DORADO Y ANA PATRICIA TOVAR GALLO, EXPEDIENTE NÚMERO 28/2018, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO LOTE 10 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDOMINO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN ALLENDE NÚMERO 811, BARRIO LA MAGDALENA SAN MATEO ATENCO, C.P. 52104, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LOS AUTOS, QUE CORRESPONDE AL PRECIO DEL AVALÚO, EN LA CANTIDAD DE $1,344,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVAÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 15 DE JUNIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación, por UNA SOLA OCASIÓN, tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES.

Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, por UNA SOLA OCASIÓN tanto en los estrados del costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES.

746.- 11 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

JOSE JUAN SANCHEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 593/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado LA CRUZ, ubicado CALLE NUMERO 6, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. NICOLAS AGUILAR CRUZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,308.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BELTRAN AGUILAR actualmente DAMIAN GERONIMO CONTRERAS Y MODESTA BELTRAN FRANCO; AL SUR: 71.50 METROS Y COLINDA CON NICOLAS AGUILAR CRUZ ACTUALMENTE MARIA ELENA AGUILAR CRUZ; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA MEXICO; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES ACTUALMENTE CALLE PALOMA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

747.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 803/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por WILLIAM ZEPEDA SEGURA, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS CON CALLE DE ALLENDE; AL SUR 18.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA GARCÍA (ACTUALMENTE CON GUILLERMO GARCÍA BECERRIL); AL ORIENTE 9.00 METROS COLINDA CON REYNA LOPERENA TROCHI; Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON PEDRO MUÑOZ SALAZAR (ACTUALMENTE CON ANASTACIA ANGELA ABREGO HERRERA).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

748.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA: GUILLERMINA LOMAN VILLAREAL.

Se le hace saber que en el expediente 987/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por MARTHA FERNANDA VALDEZ CÁRDENAS en contra de GUILLERMINA LOMAN VILLAREAL y ROGELIO RAMÓN VALDEZ RECILLAS en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento por auto del uno de diciembre del dos mil veintiuno, dicto auto que admitió la demanda y por proveído del veintitrés de junio del dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada GUILLERMINA LOMAN VILLAREAL, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibida la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le realizara conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda Prestaciones: A). Se declare mediante sentencia definitiva ser propietaria por prescripción positiva del bien inmueble que tiene en posesión desde hace aproximadamente siete años anteriores a la fecha…” ubicado en Domicilio Conocido LA PRESA BROCKMAN MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO…” B). La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de la sentencia dictada en la que se declara a la suscrita como legitima propietaria…” C). La declaración Judicial de la sentencia que se dicte servirá de veces de título de propiedad a favor de la suscrita…”

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a veintiocho de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

749.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA EUGENIA ARMAS DE NAVARRETE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 687/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARGARITA MONTES AVALOS, en contra de MARIA EUGENIA ARMAS DE NAVARRETE, se dictó un auto de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la que se

admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia definitiva que la suscrita Margarita Montes Avalos, en calidad de poseedor de propietario respecto del inmueble CALLE ABEDUL, LOTE TREINTA Y SIETE, MANZANA DIECISEIS, COLONIA PRIZO, CÓDIGO POSTAL 55264, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE, en 8.00 metros con calle Abedul; AL SURESTE, en 8.00 metros con lote treinta; AL NORESTE, en 15.00 metros con lote treinta y ocho; y AL SUROESTE, en 15.00 metros con lote treinta y seis, B).- La resolución dictada se sirva como título de propiedad para inscripción ante el IFREM. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 05 de Marzo de 1984, mediante contrato privado de Compra Venta, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARIA EUGENIA ARMAS DE NAVARRETE, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de Julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

750.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 2103/2021.

EMPLAZAR.

JUAN PATLÁN DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que JOCELYN MEDEL ORTIZ en calidad de apoderada legal de RODOLFO MEDEL BOLAÑOS demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 2103/2021 el INCIDENTE DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES RENTISTICAS derivado del juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por RODOLFO MEDEL BOLAÑOS en contra de JUAN PATLÁN DÍAZ, reclamando la siguiente prestación: A. Incidente de nulidad de liquidación de pensiones rentísticas. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. La pensión rentística mensual se fijó en la cantidad de $6,500.00 (seis mil quinientos mensuales 00/100 m.n.), cantidad que deberá multiplicarse por siete meses, en virtud de que de agosto al año próximo pasado al mes de marzo del dos mil veintidós han transcurrido siete meses; 2. Toda vez que se condena al demandado al pago de la cantidad de $58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n. correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, es procedente sumar la cantidad de $45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del dos mil veintiuno, así como enero, febrero y marzo del dos mil veintidós; 3. Se concluye que el demandado deberá pagar la cantidad de $104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno, así como enero, febrero y marzo del dos mil veintidós.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés y diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos a JUAN PATLÁN DÍAZ, que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución. Se expide a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

751.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 795/2023, MONICA ASCENCION BARRIOS RUIZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE FRANCISCO SARABIA, NUMERO 15, COLONIA CENTRO MUNICIPIO ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.47 METROS, COLINDA CON HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO ANTERIORMENTE ENRIQUETA MERCADO RUISANCHEZ; AL SUR: 25.47 METROS, COLINDA CON PABLO FEDERICO CRUZ SANDOVAL; AL ORIENTE: MIDE 08.35 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE: MIDE 08.54 METROS, COLINDA CON HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO ANTERIORMENTE ENRIQUETA MERCADO RUISANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 217.51 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

752.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ISABEL SANCHEZ FLORES.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0024/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FLORIBERTO GUERRERO REZA y YOLANDA OLALDE GUTIERREZ, en contra de ISABEL SANCHEZ FLORES Y OTROS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La nulidad de escritura pública número 2,887, volumen 37, folio 56397, de fecha 17 de febrero de 2012 tirada ante la fe del Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público número 17 del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco en el Estado de Guerrero, respecto de la compraventa supuestamente otorgada por la parte actora en favor de la demandada respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 37, manzana número 4 A, ubicado en la calle Farolito, número 30, de la colonia Evolución Segunda Sección, código postal 57000 en la Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco en el Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de la escritura detallada en inciso que antecede, que realizó el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico 24863, con fecha de inscripción del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, número de trámite 249350, por el calificador Anel Lucia Leyva Morlan, anotando su cancelación en el libro de registro que al respecto lleve el referido Instituto. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se le informó a la parte actora por parte de uno de sus vecinos que personas extrañas se estaban metiendo a su domicilio ubicado en lote de terreno número 37, manzana número 4 A, ubicado en la calle Farolito, número 30, de la colonia Evolución Segunda Sección, código postal 57000 en la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que al dirigirse al mismo les refirieron que la dueña era la mamá de quien dijo apodarse “el jaibon”, por lo que se solicitó apoyo de la policía quienes al arribar los trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de Palacio de Gobierno de Nezahualcóyotl, Estado de México donde el Agente del Ministerio Público les refirió no existía delito que perseguir y dejo en inmediata libertad, no obstante a ello, la parte actora con posterioridad acudió a iniciar una denuncia por el delito de despojo, la cual quedó asentada en la carpeta de investigación número NIC NEZ/NEZ/00/MPI/204/00556/21/08 y NUC NEZ/NEZ/NEXZ/062/237776/21/08, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, posteriormente la parte actora en diversa fecha se dirigió al domicilio citado en líneas que antecede donde pudo percatarse que ya habían cambiado la chapa de la puerta, y era imposible meterse a dicho domicilio, ni mucho menos saber que le paso a sus bienes muebles que se encontraban en el domicilio, así como documentos personales, haciendo la aclaración que ha pasado la parte actora continuamente por el domicilio y se escucha constantemente que se encuentran realizando labores de construcción en el mismo, pues se escuchan martillazos y que acarrean escombro; posteriormente la parte actora se dirigió al Instituto de la Función Registral del Estado de México para solicitar los antecedentes registrales de dicho inmueble, percatándose que supuestamente existe la escritura pública número 2,887, volumen 37, folio 56397, de fecha 17 de febrero de 2012 tirada ante la fe del Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público número 17 del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco en el Estado de Guerrero, de la compraventa supuestamente otorgada por los actores a favor de ISABEL SANCHEZ FLORES, respecto del inmueble ya multicitado; así mismo se desprende un informe de la Secretaria General de Gobierno, Dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, con número de oficio DGAJ/DVEN/1038/2021 de fecha dos de junio del dos mil veintiuno de donde se desprende “Que no se encuentra en pleno ejercicio de su función notarial el Lic. Antonio García Maldonado”, igualmente se observa que con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, ISABEL SANCHEZ FLORES realizó solicitud de certificado de libertad o existencia de gravámenes y dicho certificado fue emitido el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, es decir unos días antes de iniciar los trámites relativos al cambio de propietario, con lo cual se demuestra el dolo y la mala fe con la que la misma se ha manejado, con la única intención de despojar a la parte actora de su patrimonio, concluyéndose que las firmas se encuentran estampadas en dicha escritura pública no corresponden a la parte actora toda vez que nunca han realizado ninguna venta respecto del citado inmueble.- Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de

presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 16 dieciséis días del mes de Junio de 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 ocho de junio de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

758.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 434/2023, relativo al procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LETICIA AGUILAR POSADAS, respecto de un terreno que se encuentra ubicado ACTUALMENTE EN CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, ANTES BESANA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 metros y colinda con Nicolás Alejandro Lara Vallejo; AL SUR: 10.60 metros y colinda con la señora Guadalupe Domínguez Flores; AL ORIENTE: 53.60 metros y colinda con Reyna Teresa Becerril; y AL PONIENTE: 53.60 metros y colinda con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 568.16 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México el día tres del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GOMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

759.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMANUEL ALEJANDRO LUJAN ALDABA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1408/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ y MIGUEL LUJAN SANCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la Usucapión, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 metros y colinda con Carlos Calixto Ángel Padilla; al sur: en 18.00 metros y colinda con Maricela Martínez Ortega; al oriente: en 7.00 metros, y colinda con Domingo Aguilar y Gerardo Estaquio Suárez Sánchez; al poniente: en 7.00 metros, y colinda con calle Fresnos. Teniendo una superficie total de 126.00 metros cuadrados. B) La Cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el IFREM bajo la partida, 722, Volumen: XIX, Libro: Primero, Sección: Primera Denominada "Bienes Inmuebles", de fecha: 10 de julio de 1969, a nombre de: María de la Luz Solano Viuda de Jiménez, folio real electrónico: 00197991. C) La inscripción ante el IFREM, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 30 de abril del año 2010, celebré con el señor Miguel Luján Sánchez, contrato privado de compra-venta, del inmueble antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que el hoy codemandado Miguel Luján Sánchez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha 16 de septiembre de 1990. Es preciso mencionar a su Señoría, que la fracción que pretendo usucapir se encuentra inmerso en uno de mayor superficie, tal y como se corrobora con el documento toral y el Plano de Localización del inmueble materia de la presente litis. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli, lo anterior por el Decreto número 50 de la H. XLV Legislatura del Estado de México, Tomo: CXV, de fecha 22 de junio de 1973. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado Miguel Luján Sánchez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito ante el IFREM bajo los datos regístrales mencionados en líneas anteriores. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra venta, de fecha 30 de abril del 2010, celebrado entre el suscrito y el codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma

propuesta en que lo hago de los codemandados. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha once de julio del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la codemandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

263-A1.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

C. CATALINA RICARDA CERVANTES MANILLA.

Llamado al ausente C. CATALINA RICARDA CERVANTES MANILLA, para que comparezcan al presente procedimiento a deducir los derechos que tuvieren en el mismo: se le hace saber que, se instauro un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS ROMERO TERRAZAS solicitado por ANA SILVIA ROMERO GONZÁLEZ Y LORENA ROMERO GONZÁLEZ, el cual se encuentra radicado en este juzgado bajo el número de expediente 1988/2021, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo; se le previene, para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado para oír y recibir las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo Civil. La Secretaría fijara a demás en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial; publíquese EDICTOS por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, llamando al ausente CATALINA RICARDA CERVANTES MANILLA, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL y en el BOLETÍN JUDICIAL.

TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RAMÓN HUERTA AGUILAR.-RÚBRICA.

264-A1.- 11, 22 y 31 agosto.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de Febrero, trece de Marzo, dieciséis de Mayo y tres de Julio del año dos mil veintitrés del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ CRUZ JOSE JUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE JUAN GONZALEZ CRUZ en contra de TAPIA YERENA XAVIER Y TORREZ RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, Expediente Número 695/2015, de la Secretaria “A”, El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble consistente en el inmueble identificado como “CANTORIAS” “CANTORIA” Y “CANTORIAS” COLONIA SAN PABLO ATLAZALPAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56620 con las medidas y colindancias descritas en autos. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de $35,395,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 7 de JULIO de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.- RÚBRICA.

Para la publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON".

274-A1.-11 y 25 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 83217/05/2023, El C. WALTER BAUTISTA AGUILAR, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en la Localidad de Zuluapan, Municipio de Otzoloapan, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Mide en tres líneas de 1.10 metros y colinda con Propiedad de Omar Bautista Aguilar, 5.56 metros colinda con Propiedad de Fortino Bautista Mondragón y 0.80 metros y colinda con Propiedad de Sandra Rafaela Bautista Aguilar. AL SUR: Mide 8.66 metros y colinda con Carretera a Santo Tomas-Otzoloapan. AL ORIENTE: Mide en dos líneas de 4.80 metros y 5.34 metros y colinda con Propiedad de Sandra Rafaela Bautista Aguilar. AL PONIENTE: Mide en dos líneas 8.50 metros y colinda con Propiedad de Gregoria Aguilar Zarco y 0.96 metros y colinda con Propiedad de Omar Bautista Aguilar. Con una superficie aproximada de: 75.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 11 de 07 del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

528.- 3, 8 y 11 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 82668/04/2023, La C. LEONOR CRUZ MARCOS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en el Paraje denominado “PONGUA” localizado en la Comunidad de San Jerónimo Primera Sección, Municipio de Amanalco, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide en cuatro líneas 9.83 metros colinda con Omar Laureano Cruz, 12.52 metros colinda con Omar Laureano Cruz, 9.42 metros colinda con Omar Laureano Cruz y 17.48 metros colinda con Camino Principal. AL ESTE: Mide 28.36 metros colinda con Omar Laureano Cruz. AL SUR: Mide en tres líneas 24.83 metros colinda con Raquel Colín Zarza, 1.65 metros colinda con Luiwy Llovany Guerrero López y 4.88 metros colinda Luiwy Llovany Guerrero López. AL OESTE: Mide en seis líneas 6.03 metros colinda con Mario López Gómez, 3.99 metros colinda con Mario López Gómez, 4.26 metros colinda con Mario López Gómez, 4.00 metros colinda con Mario López Gómez, 10.76 metros colinda con Mario López Gómez y 2.32 metros colinda con Camino Principal. Con una superficie aproximada de: 768.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 11 de 07 del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

528.- 3, 8 y 11 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 352727/113/2022, La C. SILVIA ESPINOZA JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “ZAPOTLA”, UBICADO EN CERRADA TULUM, LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 6; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 8; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON CERRADA TULUM; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 16 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 352721/111/2022, El C. MARIO ROMERO CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO ATLICPAC, UBICADO EN LA CALLE GALEANA No. 3-B DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.90 VEINTIDOS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS CON PEDRO ROMERO CUEVAS; AL SUR: 22.30 VEINTIDOS METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON MAGDALENA EPIFANIA ROMERO CUEVAS; AL ORIENTE: 27.05 VEINTISIETE METROS CON CINCO CENTIMETROS CON GREGORIO ROMERO CUEVAS; AL PONIENTE: 27.00 VEINTISIETE METROS CON CALLE GALEANA. Con una superficie aproximada de: 609.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 352288/88/2022, La C. BLANCA MALVAEZ ARRIAGA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL INMUEBLE DENOMINADO “TEMEXCALTITLA”, EL PREDIO LOTE Y CASA EN EL CONSTRUIDO CALLE MORELOS No. 50 DE LA COLONIA TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON MARIA CLEOFAS JIMENEZ; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON JOSEFINA CAMBA DE JIMENEZ Y AGUSTIN JIMENEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIA CLEOFAS JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361504/017/2023, El C. BULMARO PEREZ HERNANDEZ Y/O BULMARO VALENTIN PEREZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DE NOMBRE PAXIXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN COL. SAN JOSE LAS PALMAS, LOS REYES LA PAZ, MARCADO CON EL LOTE 178, MZ 7, UBICADO EN PAXIXICO, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE; 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 177; AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 127; AL ORIENTE: 8.02 MTS LINDA CON LOTE # 172; AL PONIENTE: 8.02 MTS. LINDA CON CALLE FRESNO. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361547/025/2023, La C. GUADALUPE CASTAÑEDA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre LA PARTE PROPORCIONAL QUE RESULTA DEL TOTAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “OTENCO”, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL NUMERO 26 DE LA CALLE IGNACIO ALDAMA ESQUINA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, DE LA CABECERA DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: CATORCE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS Y COLINDARA CON REMEDIOS CASTAÑEDA RAMIREZ; PONIENTE: EN DOS TRAMOS LINEALES: UNO DE NUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CON MARGARITA CASTAÑEDA RAMIREZ Y OTRO DE CUATRO METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON ALBINA CASTAÑEDA RAMIREZ; NORTE: CINCO METROS CON VEINTE CENTIMETROS Y LINDARA CON FAMILIARES DEL SEÑOR MIGUEL CASTAÑEDA GARCIA; SUR: SEIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de: 84.77 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 06 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360529/005/2023, La C. SONIA GUZMAN OSORIO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “APAPASCO” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA, LOTE 7, MANZANA 1, COLONIA ACUITLAPILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.68 MTS. Y COLINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; SUR: 08.68 MTS. Y COLINDA CON LOTE 19 Y 20; ORIENTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 8; PONIENTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 121.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres voces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360539/009/2023, La C. BERNARDINA GONZALEZ ALEGRIA, promovió inmatriculación administrativa sobre LOTE 33 DE LA MANZANA UNICA, UBICADO EN CERRADA DE AGRICULTORES, DEL PREDIO DENOMINADO “MANANTIAL”, UBICADO EN EL BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN OCHO METROS CON LOTE 32 DEL MISMO PREDIO; AL SUR: EN OCHO METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE 31 DEL MISMO PREDIO; AL PONIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE 35 DEL MISMO PREDIO. Con una superficie aproximada de: 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360536/008/2023, La C. BERNARDINA GONZALEZ ALEGRIA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO UBICADO EN CALLE AGRICULTORES LT. 4 MZ. 2 COL. XALTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 MTS CON CALLE AGRICULTORES; AL ORIENTE: 15.00 MTS CON LT. 5; AL PONIENTE: 15.00 MTS CON LT. 3. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361520/022/2023, El C. ARNULFO HERNANDEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE CLAVEL MZ. 1, LT. 6, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 16.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 9.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CLAVEL; AL PONIENTE: 9.00, MTS. Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE DALIA. Con una superficie aproximada de: 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 366643/39/2023; LA C. TERESA MARTÍNEZ GARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE ZARAGOZA SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 17.00 METROS CON CALLE CERRADA ZARAGOZA; AL SUR: EN 17.00 METROS CON IRINEO VÁZQUEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 40.00 METROS CON CRUZ MARTÍNEZ CORTEZ; AL PONIENTE: EN 39.00 METROS 10 CENTÍMETROS CON ELVIRA GARZA RUBALCABA. CON UNA SUPERFICIE DE 680.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 774590/23/2023, El o la (los) C. EULALIA DE JESUS NATIVIDAD, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE CALLE SANTA LAURA S/N EN SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: 18.00 MTS. CON LA SRA. CELIA DE JESUS NATIVIDAD, SUR: 18.00 MTS. CON LA SRA. MARIA JUANA FERMIN CONTRERAS, ORIENTE: 14.00 MTS. CON EL SR. JOSE LUIS YACOTU VILLAZCAN, AL PONIENTE: 14.00 MTS. CON LA CALLE DE SANTA LAURA S/N. Con una superficie de: 252.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por **una sola vez** en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que **se desconoce el domicilio y/o paradero del C. María Juana Fermín Contreras** colindante al viento **SUR,** del predio a inmatricular, haciéndose saber a quienes de crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 7 de agosto del 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

753.- 11 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 13913/56/2023, MA. DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CUARTA MANZANA MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 57.00 metros con Ecliserio Estrada Mundo; Al SUR: 65.00 metros con un camino; Al ORIENTE: 26.00 metros con Calle de Abasolo; Al PONIENTE: 40.00 metros con Luis Sánchez, Agustina Sánchez y Esperanza Cera; Con una superficie aproximada de 2,013.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 07 de Agosto de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

754.- 11, 16 y 21 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO,** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante mí fe, a solicitud de los señores **JAVIER ALBERTO, LUIS ARTURO Y CARLOS ALEJANDRO,** todos de apellidos **DOMÍNGUEZ PÉREZ**, en su carácter de únicos y universales herederos y el primero de ellos también es su carácter de albacea, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DOLORES EDITH PÉREZ GARCÍA** (a la cual se acumuló la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ RAMÓN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**), los señores herederos manifestaron su conformidad para que dicha sucesión se tramite notarialmente, y el señor albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 9 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

478.- 1 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **48,348** firmada con fecha **13** de **junio** del año **2023**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **ELIZABETH JIMENEZ ALANIZ**, que otorgó el señor **ERIC YAEL JIMENEZ ALANIZ**, **en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado** de la autora de la sucesión.

Tlalnepantla, Estado de México, a 21 de julio de 2023.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

150-A1.- 1 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de julio 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9756**, volumen **86** de fecha **12 de julio de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Pablo Cortés Ugalde** a solicitud de las señoras **Ma. Guadalupe Uribe Márquez** y **María Rosa del Pilar Cortés Uribe**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

517.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de julio 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9808**, volumen **88** de fecha **21 de julio de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jorge Desfassiaux Martín del Campo** a solicitud de la señora **Gloria Cynthia Fernández Solórzano**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter Presunta Heredera, quien otorgo su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

518.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de julio 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9759**, volumen **89** de fecha **14 de julio de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Mayela Elizabeth Ugarte Castañeda** a solicitud de los señores **Jaime Mercado Juárez, Mayela, Jaime** y **Enrique** de apellidos **Mercado Ugarte**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

519.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **38,868** de fecha **18 de julio del 2023**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **DANIEL EDGARDO CANTERO AGUILAR** y **BERENICE CANTERO AGUILAR** llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **DANIEL GILBERTO CANTERO Y PASCUAL**. De la misma manera, en dicho instrumento, los señores **DANIEL EDGARDO CANTERO AGUILAR** y **BERENICE CANTERO AGUILAR**, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida, así como sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el señor **DANIEL EDGARDO CANTERO AGUILAR**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de julio de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

157-A1.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,181** del Volumen **741**, firmada el día 20 de julio de 2023, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTIN GUTIERREZ ANDRADE,** quien falleció el 24 de mayo de 2023, a solicitud de los señores **EDGAR AGUSTÍN GUTIÉRREZ PELÁEZ, OMAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ PELÁEZ, CARLOS ADRIAN GUTIÉRREZ PELÁEZ y MARIA GUADALUPE ROJAS PERETE EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS Y HEREDEROS y PAOLA MARTINEZ QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA,** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

159-A1.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **26,375** de fecha **18 DE JULIO DE 2023**, ante la fe del suscrito Notario los señores **ALBERTA CRUZ SANCHEZ (quien también acostumbra a utilizar el nombre de ALBERTA CRUZ DE HERNANDEZ), GERARDO HERNANDEZ CRUZ, SUSANA HERNANDEZ CRUZ, MARGARITA HERNANDEZ CRUZ, ARMANDO HERNANDEZ CRUZ, RITA HERNANDEZ CRUZ y FRANCISCO GERARDO HERNANDEZ CRUZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión respectivamente, **INICIAN** ante mi él **TRAMITE NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GERARDO HERNANDEZ VALENZUELA.**

Los señores **GERARDO HERNANDEZ CRUZ, SUSANA HERNANDEZ CRUZ, MARGARITA HERNANDEZ CRUZ, ARMANDO HERNANDEZ CRUZ, RITA HERNANDEZ CRUZ y FRANCISCO GERARDO HERNANDEZ CRUZ**, repudiaron los derechos hereditarios que les corresponden en la sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor **GERARDO HERNANDEZ VALENZUELA.**

La señora **ALBERTA CRUZ SANCHEZ (quien también acostumbra a utilizar el nombre de ALBERTA CRUZ DE HERNANDEZ)**, **ACEPTÓ** la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos BERNARDO PASCUAL CRUZ y JOSÉ LUIS CASAS SOTELO.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

160-A1.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **26,296,** de fecha **12 de julio de 2023**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOSA BECERRIL**, en su carácter de cónyuge supérstite, **ERENDIRA CARCAÑO ESPINOSA, LAURA NALLELY CARCAÑO ESPINOSA** y **CARLOS CARCAÑO ESPINOSA,** en su carácter de hijos, iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ WENCESLAO CARCAÑO MEZA, reconocieron los gananciales a los que tiene derecho su madre, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOSA BECERRIL**; los señores **ERENDIRA CARCAÑO ESPINOSA, LAURA NALLELY CARCAÑO ESPINOSA** y **CARLOS CARCAÑO ESPINOSA REPUDIARON** expresamente a los derechos hereditarios, por lo que la señora **MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOSA BECERRIL, ACEPTÓ LA HERENCIA** y habiendo sido designada también como **ALBACEA**, aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores ELVIA REBECA HERNÁNDEZ MURILLO y DAVID RICARDO HERNÁNDEZ CARMONA.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

161-A1.- 2 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SEGUNDA PUBLICACION

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 514 quinientos catorce, del volumen ordinario 17 diecisiete, de fecha 12 doce de julio del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JULIO SANCHEZ HERRERA, que otorgaron los señores MONICA CALVILLO VARGAS, SARA ALICIA SANCHEZ CALVILLO y LUIS MANUEL SANCHEZ CALVILLO; por su propio derecho; señalando las 11:00 once horas del día 17 diecisiete del mes agosto del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 17 de julio de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

734.- 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **diecisiete mil cincuenta,** de fecha **veinte de junio del año dos mil veintitrés,** ante mí, a solicitud de la señora **EVELYN LIFSHITZ OSOWIECKI, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA** y **ALBACEA,** en la sucesión pd la señora **POLA OSOVIETZKA Y KENISBERG** (quien también acostumbraba usar los nombres de **POLA OSOVIETZKA KENISBERG, POLA OSOVIETZKA DE LIFSHITZ, POLA OSOWIECKI KENIGSBER DE LIFSHITZ, POLA OSOWIECKI KENISBERG DE LIFSHITZ, POLA OSOWIECKI DE LIFSHITZ, PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER DE LIFSHITZ, PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER** y **POLA OSOVIETZKA KENIGSBER**), se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la mencionada señora.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, la compareciente señora **EVELYN LIFSHITZ OSOWIECKI, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA** y **ALBACEA,** quién tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **POLA OSOVIETZKA Y KENISBERG** (quien también acostumbraba usar los nombres de **POLA OSOVIETZKA KENISBERG, POLA OSOVIETZKA DE LIFSHITZ, POLA OSOWIECKI KENIGSBER DE LIFSHITZ, POLA OSOWIECKI KENISBERG DE LIFSHITZ, POLA OSOWIECKI DE LIFSHITZ, PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER DE LIFSHITZ, PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER** y **POLA OSOVIETZKA KENIGSBER**).

Metepec, Estado de México, a 07 de Agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

735.- 11 y 23 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **diecisiete mil doscientos ochenta y siete,** de fecha **ocho de agosto del año dos mil veintitrés,** ante mí, a solicitud de la señora **MARTHA RUTH MARTÍNEZ YACOTU, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA** y **ALBACEA,** en la sucesión del señor **BRÍGIDO MARTÍNEZ RÍOS,** se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del mencionado señor.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, la compareciente señora **MARTHA RUTH MARTÍNEZ YACOTU, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA** y **ALBACEA,** quién tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **BRÍGIDO MARTÍNEZ RÍOS**.

Metepec, Estado de México, a 09 de Agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

736.- 11 y 23 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 07 de agosto de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"87,473",** volumen **"1,813",** de fecha **"26 de junio de 2023",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ (también fue conocida como EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ),** que otorgan los señores **FABIOLA BAUTISTA HERNÁNDEZ, JULIO CÉSAR y ALEJANDRO ambos de apellidos JARAMILLO HERNÁNDEZ, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte de la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ (también fue conocida como EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ),** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

740.- 11 y 22 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 07 de agosto de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"87,457",** volumen **"1,817",** de fecha **"21 de junio de 2023",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA GARCÍA GARDUÑO, que otorgan los señores LAURA, ANTONIO, MARTÍN, JESÚS MATEO, MARÍA GUADALUPE, MARICRUZ, LOURDES, JOSÉ, ESTHER y MARÍA todos de apellidos HURTADO GARCÍA, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte de la señora **CELIA GARCÍA GARDUÑO,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

741.- 11 y 22 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,860**, Volumen **278**, de fecha 4 de agosto del año 2023, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARTHA ANGELICA DAVILA RUBIO,** que formaliza su mamá, señora **MARIA DEL CARMEN RUBIO VAZQUEZ** también conocida como MARIA DEL CARMEN RUBIO, en su calidad de progenitora de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 4 de Agosto del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

755.- 11 y 23 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO **33,202** DE FECHA **06 DE JULIO DEL AÑO 2023,** OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL **SEÑOR VICENTE VERA LÓPEZ;** COMPARECIENDO LA SEÑORA **MARIA LUISA VERA BAUTISTA,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS UNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS; SEÑORES **LORENZO VERA BAUTISTA, MARCELINO BENJAMIN VERA BAUTISTA, PAULA VERA BAUTISTA, GEORGINA VERA BAUTISTA, MARCELA YOLANDA VERA BAUTISTA, ALBERTA VERA BAUTISTA; MARCOS VERA BAUTISTA, JOSE BENITO VERA BAUTISTA, OSCAR VERA BAUTISTA, BRUNO VERA BAUTISTA (SU SUCESIÓN MARTHA PATRICIA SANDOVAL LICONA), Y MERCEDES VICENTE VERA BAUTISTA (SU SUCESION MARIA CARMEN RIOS MENDOZA, MARTHA ELENA VERA RIOS Y ALEJANDRA NOEMI VERA RIOS).**

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLÁN, EDO. DE MÉX., A 01 DE AGOSTO DE 2023.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA NOTARIA No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

756.- 11 y 22 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 33,232 DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2023, OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN CARLOS VALDEZ VASQUEZ; COMPARECIENDO LA SEÑORA NICOLASA VAZQUEZ PADRON; COMO UNICA ASCENDIENTE DIRECTA, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX,. JULIO 13 DEL 2023.

LIC. MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

757.- 11 y 22 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 33,233 de fecha 12 de julio de 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **GUILLERMO MARTÍNEZ NOLASCO** a solicitud de la señora **ANA DOLORES BERNAL VACARES** y las señoritas **NATALIA ELIZABETH MARTÍNEZ BERNAL y RENATA ALEJANDRA MARTÍNEZ BERNAL,** la primera en su carácter de albacea y todas en su carácter de Únicas y Universales Herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago las publicaciones en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se publicarán dos veces en un intervalo de siete días hábiles.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 02 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

275-A1.-11 y 23 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

Por escritura 33,199 de fecha cinco de julio de 2023, otorgada ante la suscrita Notaria Interina, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HÉCTOR RODRIGUEZ VERA,** a solicitud de la señora **MARTHA MORALES RANGEL,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **EDGAR RODRIGUEZ MORALES, HECTOR TONATIUH RODRIGUEZ MORALES** y **GRACIELA SURIZADY RODRIGUEZ MORALES,** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 31 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

276-A1.- 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,692** del volumen ordinario número **082**, de fecha **07** de **julio** del **2023,** Ante mí, comparecieron los señores **FLORA SALAS PÉREZ** y **FELIPE DE JESÚS TOLEDO UBALDO** en su calidad de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RICARDO TOLEDO SALAS,** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de julio de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

277-A1.-11 y 23 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,678** del volumen ordinario número **088**, de fecha **03** de **julio** del **2023,** Ante mí, comparecieron los señores **RAQUEL HERNÁNDEZ ARENAS** en su calidad de cónyuge del de cujus, **NORMA SOTO HERNANDEZ, DORIS SOTO HERNANDEZ, MARIO SOTO HERNANDEZ** y **HUGO SOTO HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO SOTO DELGADO** quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social y jurídica también era conocido como **MARIO SOTO,** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de julio de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO

278-A1.-11 y 23 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **19** de **JULIO** de **2023.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,054** DEL VOLUMEN **854**, DE FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: ----------

I.- **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **GRACIELA SEGUNDO ESTRADA**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **RUBEN VELAZQUEZ CALLEJA**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y **JUAN ARTURO VELAZQUEZ SEGUNDO**, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA DE CUJUS **GRACIELA SEGUNDO ESTRADA**. **II**.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** QUE OTORGAN LOS SEÑORES **JULIO JAVIER CURIEL ANDRADE** Y **ROLANDO AMADOR GARCIA FLORES**. **III**.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **GRACIELA SEGUNDO ESTRADA**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **RUBEN VELAZQUEZ CALLEJA**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y **JUAN ARTURO VELAZQUEZ SEGUNDO**, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA DE CUJUS **GRACIELA SEGUNDO ESTRADA**; **IV**.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DE LA SEÑORA **GRACIELA SEGUNDO ESTRADA**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **RUBEN VELAZQUEZ CALLEJA**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y **JUAN ARTURO VELAZQUEZ SEGUNDO**, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA DE CUJUS **GRACIELA SEGUNDO ESTRADA**.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

279-A1.-11 y 22 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,248 de fecha 31 de julio del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANGEL MORENO LARIOS**, a solicitud de los señores CECILIA MORENO ANGLI, MARCOS ANGEL MORENO ANGLI, MARIA DOLORES MORENO ANGLI y BEATRIZ MORENO ANGLI, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los señores **CECILIA MORENO ANGLI, MARCOS ANGEL MORENO ANGLI, MARIA DOLORES MORENO ANGLI** y **BEATRIZ MORENO ANGLI;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

280-A1.-11 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2023.

Que en fecha 14 de junio de 2023, **El LIC. ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA, TITULAR DE LA NOTARIA 20 DE LA CIUDAD DE MEXICO,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 124, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 05, de la manzana 10 del "Fraccionamiento Ciudad Satélite"**, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - - con superficie: 560 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 35.00 metros con lote 06; - - - - AL SUR en 35.00 metros con lote 04; - - - - al ORIENTE en 16.00 metros con lote 15; - - - al PONIENTE en 16.00 metros, con calle Luis Cabrera y la casa en el construida marcada con el número nueve de la calle de Iris Cabrera. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

171-A1.-3, 8 y 11 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MIGUEL FLORES AMAYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la **Partida 197, Volumen 902, Libro 1, Sección I,** fecha de inscripción 07 de marzo de 1989, mediante folio de presentación número: 1044/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 124,650 LIBRO 3,720 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FAUSTO RICO ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 6 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA DE UNA PARTE "CONSEJO INMOBILIARIO DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL GARCIA CAMPOS Y GABRIELA ANGELICA TOLEDANO GARCIA DE GARCIA, COMO LA PARTE COMPRADORA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CASA PLANTA BAJA O DOS, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 167 DE LA CALLE VALLE DE CARBAJAL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 8, SUPERMANZANA 9, CONOCIDO COMO LOTE 909 DE LA MANZANA 908, SUPERMANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

1.- AREA CONSTRUIDA Y JARDIN POSTERIOR. – LIMITA AL FRENTE EN 2 PLANOS EN FACHADA PRINCIPAL Y EN 7.00 MTS CON ZONA DE ESCALERA DE ACCESO DEL DEPTO. 1, 2.95 M. CON PASILLO DE ACCESO 0.60 Y AREA COMUN 3.45 M. – LIMITA AL FONDO EN 7.00 MTS CON MUROS QUE LO SEPARAN DEL PREDIO VECINO; A LA DERECHA LIMITA EN LAS MISMAS CONDICIONES EN 11.33 MTS Y A LA IZQUIERDA IDEM, EN 12.00 M. – EL JARDIN POSTERIOR OCUPA EL AREA INDICADA EN LA DESCRIPCION GENERAL Y SE UBICA EN EL LADO DERECHO EXTREMO POSTERIOR DEL PREDIO. – 2.- CUENTA CON UN ESTACIONAMIENTO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

529.- 3, 8 y 11 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA GUADALUPE ROCHA MOCTEZUMA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 196 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1352/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE I MANZANA XI ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 10.25 MTS. CON ANDADOR SIN NUMERO ENTRE LAS MANZANAS 2 Y 11.
AL SUR: 10.25 MTS. CON LOTE 24.
AL ESTE: 16.46 MTS. CON EL MERCADO.
AL OESTE: 16.46 MTS. CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 168.71 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

234-A1.-8, 11 y 16 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MARCO ANTONIO OLAN ARANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1402 Volumen 557 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 000893/2023. – SE INSCRIBE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- INSCRITO BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2112 VOLUMEN 557 LIBRO 1 SECCION 1.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, LOTE 3, MANZANA 55, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.50 MTS. CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 4, MANZANA 55.
AL SUR: 8.50 MTS. CON LOTE 5, MANZANA 55.
AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 2, MANZANA 55.
SUPERFICIE DE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

262-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003392**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 482, *VOLUMEN* 262, *LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA* DE FECHA 11 DE JULIO DE 1991,** EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 5,673 DEL VOLUMEN CCCLIII, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACION PARCIAL DE GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BANCO OBRERO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO SANTIAGO ARRON MUÑOZ.**--B) CONTRATO DE COMPRAVENTA,** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUSTROPLAN DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS LEONEL GONZALEZ DIAZ, Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TRINIDAD PEREZ GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA **ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE COMPRADORA".**---C) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y GARANTIA HIPOTECARIA,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "ACREDITADO" LA SEÑORA **ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Y DE OTRA PARTE "BANCO OBRERO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: 46.92 M2; AL PONIENTE: 1.50 MTS, CON VACIO AREA COMUN, 2.90 MTS, CON DEPARTAMENTO 202 MISMO REGIMEN, 1.90 MTS, CON VESTIBULO ACCESO AREA COMUN; AL NORTE: 2.80 MTS, CON VESTIBULO ACCESO AREA COMUN, 6.70 MTS, CON VACIO AREA COMUN; AL ORIENTE: 5.20 MTS, CON VACIO JARDIN AREA COMUN, 1.10 MTS, CON VACIO AREA COMUN; AL SUR: 3.20 MTS, CON VACIO AREA COMUN, 3.50 MTS, CON LOTE 4 MODULO "G" DEPARTAMENTO 202, 2.80 MTS, CON VACIO AREA COMUN; ARRIBA: CON LOSA ENTREPISO AREA COMUN; ABAJO: CON LOSA ENTREPISO AREA COMUN. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

265-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 40 y 44 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2205/2022 y 2206/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 13 Y 17 MANZANA 2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 12. AL SUR: 15.00 M CON CALLE. AL PONIENTE: 8.00 M CON AVENIDA CENTRAL. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 26. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 13	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 16. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 18. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 4. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AMAPOLAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 17

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

266-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 134, 136 y 145 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2212/2022, 2213/2022 y 2214/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 4, 6 Y 15 MANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 3. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 5. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 17. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 4	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 5. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 7. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 6
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 14. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 16. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 2. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 15	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

267-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2204/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 1, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
NORTE: 15.00 M CON LOTE 1.
SUR: 15.00 M CON LOTE 3.
PONIENTE: 8.00 M CON AVENIDA CENTRAL.
ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 15.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

268-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 122, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2211/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 18, MANZANA 5, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
NORTE: 15.00 M CON LOTE 17.
SUR: 15.00 M CON LOTE 19.
PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 5.
ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

269-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 87, 96 y 104 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folios de presentación No. 2207/2022, 2209/2022 y 2210/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, 18 Y 26 MANZANA 4, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 8. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 10. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AMAPOLAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 22. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 9	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 7. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 5. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 18
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 25. AL SUR: 15.00 M CON CALLE. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 13. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 26	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

270-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 164 y 166 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2215 y 2216.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S. A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE 8 Y 10 MANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 7. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 9. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 21. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 8.	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 9. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 11. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 23. SUPERFICIE: 120.00 M2 LOTE 10.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición, que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral del Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

271-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 187, 192 y 208 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2218, 2219 y 2220.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S. A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE 5, 10 Y 26 MANZANA 8, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 4. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 6. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 18. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 5	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 9. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 11. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 23. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 10
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 25. AL SUR: 15.00 M CON CALLE. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 13. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE BEGONIAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 26	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del Artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

272-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 221, 229 y 232 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2221, 2222 y 2223.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S. A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE 13, 21 Y 24 MANZANA 9, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 12. AL SUR: 15.00 M CON CALLE PASEO DE LOS JARDINES. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE BEGONIAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 26. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 13	AL NORTE: 15 M CON LOTE 20. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 22. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 8. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES. SUPERFICIE: 120.00 M2 LOTE 21
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 23. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 25. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES. SUPERFICIE: 120.00 M2 LOTE 24	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la ley Registral para el Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

273-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 apartado A, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 229, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 239 y 240; del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la República Mexicana; 34 Ley General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 15 del capítulo segundo de la sección segunda del acuerdo número 22/2021 publicado el día 19 de noviembre del 2021 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se ordena la notificación por edictos a LA PERSONA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO sobre el vehículo de la Marca GMC, tipo Yukón, color negro, con número de serie 1GKS27KL9MR163691 con placas de circulación HBF087E del Estado de Guerrero, México mismo que se encontraba en el interior del inmueble ubicado en el kilómetro 34 salida a Arcelia Guerrero sin número sobre la carretera Nacional Tlatlaya, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, **objeto del ASEGURAMIENTO** que fue realizado en fecha ocho de julio de dos mil veintidós, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia a la Fiscalía de Asuntos Especiales, Licenciada Ma del Carmen García Segundo, con motivo de la diligencia de cateo marcado número 000002/2022 con número de cateo especializado 001403/2022, practicado en la misma en la fecha.

Así mismo infórmese a los interesados que cuentan con un plazo de noventa días contados a partir de que surta efectos la notificación por edictos, para manifestar lo que su interés convenga respecto del vehículo mencionado, en las oficinas de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas Avenida Hidalgo número 1302 Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50090, con números telefónicos TELS. (01 722) 2 15 99 51 y 2 15 99 29, ya que de no hacerlo el vehículo citado causará abandono a favor del Estado, por medio de edictos que se publicaran en dos ocasiones con un intervalo de diez días, en la en la Gaceta del Gobierno, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

EXPEDIENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN: NUC. TOL/FAE/FAE/107/200511/22/07

POSIBLE PROPIETARIO O POSEEDOR: PERSONA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO sobre el vehículo Marca GMC, tipo Yukón, color negro, con número de serie 1GKS27KL9MR163691 con placas de circulación HBF087E del Estado de Guerrero, México.

HECHO ILÍCITO: CONTRA LA SALUD.

TIEMPO PARA COMPARECER: TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU ULTIMA PUBLICACIÓN.

LUGAR: En las oficinas de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en la Avenida Hidalgo 1302 Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, México C.P. 50090 con números telefónicos (01 722) 2-1599-51 y 2-15-99-29, ya que de no hacerlo el vehículo citado causara abandono a favor del Estado, por medio de edictos que se publicaran en dos ocasiones en un plazo de un diez días, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. HÉCTOR CHÁVEZ ARZALUZ.- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES.- RÚBRICA.- VISTO BUENO.- LIC. SANDY KAREN ORIHUELA GUZMÁN.- FISCAL DE ASUNTOS ESPECIALES.- RÚBRICA.

759-BIS.-11 y 25 agosto.